

Año CXX

Panamá, R. de Panamá jueves 30 de septiembre de 2021

Nº 29387

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 2021-223  
(De viernes 17 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA BROADWAY STRATEGIC MINERALS PANAMA, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXPLORACIÓN DE MINERALES METÁLICOS (ORO Y OTROS), EN CUATRO (4) ZONAS DE 9,984.47 HECTÁREAS, UBICADAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE EL HARINO Y LLANO NORTE EN EL DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ, Y EN LOS CORREGIMIENTOS DE NUEVA ESPERANZA, SAN JUAN DE TURBE Y SAN JOSÉ DEL GENERAL, EN EL DISTRITO DE OMAR TORRIJOS HERRERA Y EN EL CORREGIMIENTO DE COCLÉ DEL NORTE, EN EL DISTRITO DE DONOSO, PROVINCIA DE COLÓN, DE ACUERDO A LOS PLANOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS 2021-29, 2021-30, 2021-31, 2021-32.

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 354  
(De miércoles 07 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN GRUPO PROVIVIENDA.

Resolución N° 388  
(De lunes 19 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN COSECHANDO TRIUNFADORES.

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 853  
(De miércoles 29 de septiembre de 2021)

QUE REDUCE LAS MEDIDAS DE CONTROL SANITARIO POR LA COVID-19 EN DISTINTOS DISTRITOS DEL PAÍS, A PARTIR DEL LUNES 4 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N  
(De jueves 15 de julio de 2021)

POR EL CUAL EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE QUE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DECIDE. PRIMERO: ACUMULAR EL EXPEDIENTE CONTENTIVO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DISTINGUIDA CON EL NÚMERO DE ENTRADA 613-2019, AL EXPEDIENTE CONTENTIVO DE LA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD IDENTIFICADA EN EL NÚMERO DE ENTRADA 612-2019. SEGUNDO: DECLARAR QUE ES INCONSTITUCIONAL EL PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 17 DE 11 DE MAYO DE 1999, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 20 DE 28 DE MAYO DE 2019. TERCERO: DECLARAR QUE SON INCONSTITUCIONALES LAS FRASES "...Y TENDRÁ UN COSTO DE CUARENTA BALBOAS (B/.40.00)" DEL PARÁGRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO DUODÉCIMO

I, AL IGUAL QUE AQUELLA QUE ESTABLECE "...Y TENDRÁ UN COSTO DE CIEN BALBOAS (B/.100.00)" EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO DUODÉCIMO J, DEL DECRETO EJECUTIVO NO.17 DE 11 DE MAYO DE 1999, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 21 DE 28 DE MAYO DE 2019. CUARTO: DECLARAR QUE NO SON INCONSTITUCIONALES EL RESTO DE LAS EXPRESIONES QUE COMPONEN EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL ARTICULO DUODÉCIMO I, EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO DUODÉCIMO J, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEXTO Y EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO EJECUTIVO NO.17 DE 11 DE MAYO DE 1999 MODIFICADOS POR LOS DECRETOS EJECUTIVOS NO. 20 Y NO. 21 DE 28 DE MAYO DE 2019.

---

### **MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Resolución N° SADS-DL-057-2021  
(De lunes 20 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE ASIGNA EL USO Y OCUPACIÓN DEL LOCAL NO. 2-E PARA LA UNIDAD DE INFORMÁTICA FORENSE, Y EL LOCAL NO. 4-D PARA LA INSTALACIÓN DE LA UNIDAD DE EXTRACCIÓN DE IMAGEN Y VIDEO FORENSE, AMBAS PERTENECIENTES AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (IMELCF), UBICADAS EN EL EDIFICIO EL VICTORIOSO EN LA UNIDAD REGIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN PANAMÁ OESTE.

---

### **ALCALDÍA DE PANAMÁ**

Decreto Alcaldicio N° 008-2021  
(De lunes 27 de septiembre de 2021)

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO ALCALDICO NO. 024-2020 DE 16 DE MARZO DE 2020 DEL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ QUE ORDENABA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES SOCIALES QUE FOMENTEN AGLOMERACIÓN DE PERSONAS.

---

### **CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA / HERRERA**

Acuerdo Municipal N° 004/2021  
(De miércoles 10 de febrero de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 002/2021 (DEL 12 DE ENERO DE 2021), POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL - 2021, FINANCIADO CON LOS APORTES RECIBIDOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES AL MUNICIPIO DE PARITA.

---

Acuerdo Municipal N° 006  
(De miércoles 10 de marzo de 2021)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE PARITA CABECERA, CABUYA, LOS CASTILLOS, LLANO DE LA CRUZ, PARÍS, PORTOBELILLO Y POTUGA, DEL DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PARITA PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

---

Acuerdo Municipal N° 007  
(De miércoles 10 de marzo de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 004/2021 (DEL 10 DE FEBRERO DE 2021), POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL - 2021, FINANCIADO CON LOS APORTES RECIBIDOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES AL MUNICIPIO DE PARITA.

---

Acuerdo Municipal N° 008  
(De miércoles 14 de abril de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 007 DEL 10 DE MARZO DE 2021 POR EL CUAL SE MODIFICÓ EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2021 APROBADO EN EL ACUERDO NO. 004 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2021.

---

Acuerdo Municipal N° 010  
(De miércoles 02 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CARGOS Y FUNCIONES DEL MUNICIPIO DE PARITA, ESPECÍFICAMENTE EN LAS FUNCIONES DEL ASESOR LEGAL.

---

Acuerdo Municipal N° 011  
(De miércoles 09 de junio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EXONERACIÓN Y SE REGULA EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL AÑO 2021 A LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE BARES Y CANTINAS PATENTADOS EN EL DISTRITO DE PARITA.

---

Acuerdo Municipal N° 012  
(De miércoles 09 de junio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL 50% EN LA COMPRA DE PLACAS DEL AÑO 2021 A LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS TIPO BUSES COLEGIALES INSCRITOS EN EL MUNICIPIO DE PARITA.

---

Acuerdo Municipal N° 13  
(De miércoles 14 de julio de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 007/2021 (DEL 10 DE MARZO DE 2021), POR EL CUAL SE ADECUABAN LOS NOMBRES DE LOS PROYECTOS Y SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL - 2021, FINANCIADO CON LOS APORTES RECIBIDOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES AL MUNICIPIO DE PARITA.

---

Acuerdo Municipal N° 15  
(De miércoles 11 de agosto de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 002/2021 DEL 12 DE ENERO DE 2021, EL CUAL APROBÓ EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2021, DEL FONDO DE INVERSIÓN DE BIENES INMUEBLES Y POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CÓDIGO Y 154 DENOMINADO "TRANSPORTES DE BIENES" Y LA ASIGNACIÓN DE MONTO, NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PRESUPUESTO DEL IBI, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021.

---

#### AVISOS / EDICTOS

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N°2021-223  
de 17 de septiembre de 2021

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial corregido y presentado ante esta Dirección por el Licenciado Manuel Alberto Núñez Cedeño, con oficinas ubicadas en el edificio Bay Mall, piso 3, oficina 311-C, Avenida Balboa, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **BROADWAY STRATEGIC MINERALS PANAMA, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio 155688026, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, solicitó una concesión para la exploración de minerales metálicos (oro y otros), en cuatro (4) zonas de 9,984.47 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de El Harino y Llano Norte en el distrito de La Pintada, provincia de Coclé, y en los corregimientos de Nueva Esperanza, San Juan de Turbe y San José del General, en el distrito de Omar Torrijos Herrera y en el corregimiento de Coclé del Norte, en el Distrito de Donoso, provincia de Colón, la cual ha sido identificada con el símbolo BSMPSA-EXPL (oro y otros) 2021-14.

Que se adjuntaron a la solicitud, los siguientes documentos:

- a) Poder Especial notariado, otorgado al Licenciado Manuel Alberto Núñez Cedeño, por la empresa Broadway Strategic Minerals Panama, S.A.
- b) Memorial de solicitud.
- c) Certificado de Registro Público de la sociedad Broadway Strategic Minerals Panama, S.A.
- d) Copia autenticada del Pacto Social.
- e) Declaración Jurada notariada.
- f) Capacidad Técnica y Financiera.
- g) Plan Anual de Trabajo.
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas.
- i) Declaración de Razones.
- j) Recibo de Ingresos N°157989 de 14 de mayo de 2021, en concepto de cuota inicial.

Que, de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras y que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar a la empresa **BROADWAY STRATEGIC MINERALS PANAMA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales metálicos (oro y otros), en cuatro (4) zonas de 9,984.47 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de El Harino y Llano Norte en el distrito de La Pintada, provincia de Coclé, y en los corregimientos de Nueva Esperanza, San Juan de Turbe y San José del General, en el distrito de Omar Torrijos Herrera y en el corregimiento de Coclé del Norte, en el Distrito de Donoso, provincia de Colón, de acuerdo a los planos identificados con los números 2021-29, 2021-30, 2021-31, 2021-32.



**SEGUNDO:** Informar que la presente declaración de elegibilidad no otorga a la empresa **BROADWAY STRATEGIC MINERALS PANAMA, S.A.**, derecho alguno para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en las zonas solicitadas en concesión.

**TERCERO:** Ordenar la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**CUARTO:** La presente Resolución admite recurso de reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 168, 177 y demás normas concordantes del Código de Recursos Minerales, artículos 168, 171 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

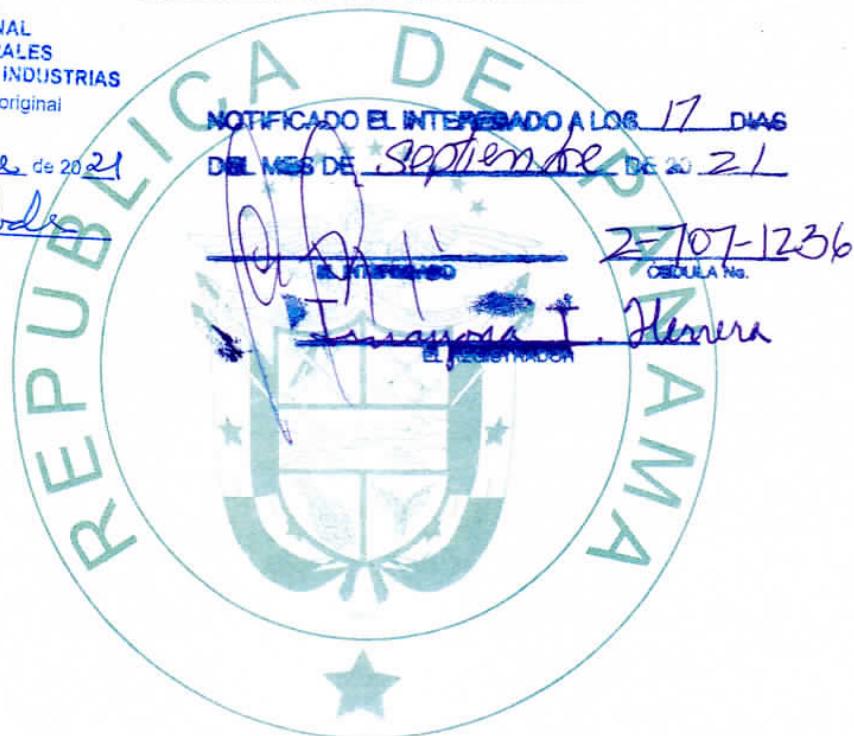
**NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Jaime Pashales*  
JAIME PASHALES ARAUZ  
Director Nacional de Recursos Minerales

DIRECCIÓN NACIONAL  
DE RECURSOS MINERALES  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
Es copia auténtica de su original

Panamá, 22 de setiembre de 2021

*Jaime Pashales*  
DIRECTOR NACIONAL





*Despacho Superior*

**Resolución No. 354**  
**(De 7 de julio de 2021)**

“Por la cual se reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **FUNDACIÓN GRUPO PROVIVIENDA**”

**La Ministra de Desarrollo Social  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **FUNDACIÓN GRUPO PROVIVIENDA**, debidamente inscrita al Folio No. 25040910, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **MARÍA CRISTINA SALAZAR ICAZA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. PE-9-2055, solicitó a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que para fundamentar su petición, la **FUNDACIÓN GRUPO PROVIVIENDA** presentó la siguiente documentación:

1. Poder y Solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.1-6).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación, de la cédula de identidad personal de la señora **MARÍA CRISTINA SALAZAR ICAZA**, representante legal de la organización (fj. 7).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 3,990 de 28 de junio de 2019, expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos de la personería jurídica de la **FUNDACIÓN GRUPO PROVIVIENDA** (fjs.37-48).
4. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la **FUNDACIÓN GRUPO PROVIVIENDA** (fj. 50).
5. Pruebas documentales que demuestran la labor que realiza la organización a través del servicio social de voluntariado empresarial mediante el programa **Supérate**, a través de la capacitación a jóvenes en distintos colegios de varias comunidades del distrito de Panamá (fjs. 19-36);

Que corresponde el examen de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales fines y objetivos de la organización denominada **FUNDACIÓN GRUPO PROVIVIENDA**, se encuentran los siguientes:

1. Ayudar, fomentar y cooperar en la asistencia social, la beneficencia pública, la educación, la enseñanza, la salud, fines caritativos en general y contra la pobreza en Panamá;
2. Ayudar y cooperar con otras asociaciones sin fines de lucro dedicadas a la beneficencia pública, la educación, la enseñanza, la salud, fines caritativos en general y contra la pobreza en Panamá;

Que dentro de las pruebas aportadas por la organización denominada **FUNDACIÓN GRUPO PROVIVIENDA**, visibles a fojas 10 a 18, se evidencia que la organización trabaja, a través de sus donativos y actividades sociales, en beneficio de grupos vulnerables y de la sociedad, lo cual genera efectos positivos en la reducción de la pobreza y la desigualdad;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas organizaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020; ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento.

Resolución No. 354 de 7 de julio de 2021 – Pág. 2



Que, fundamentado en lo antes descrito,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER a la organización denominada **FUNDACIÓN GRUPO PROVIVIENDA**, inscrita al Folio No. 25040910, de Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO:** ADVERTIR que, contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley No. 32 de 17 de noviembre de 2014; Ley No. 42 de 27 de agosto de 1999; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARÍA INÉS CASTILLO DE SAN MARTÍN  
Ministra



MIN. DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIA GENERAL



Dra. Marianela Landau  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



*Despacho Superior*

**Resolución No. 388**  
**(De 19 de julio de 2021)**

“Por la cual se reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **FUNDACIÓN COSECHANDO TRIUNFADORES**”

**La Ministra de Desarrollo Social  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **FUNDACIÓN COSECHANDO TRIUNFADORES**, debidamente inscrita al Folio No. 33934 (M), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **NICOLÁS KUZMICIC VALERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-1244-1234, mediante apoderada legal, solicitó a la Ministra de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

- 1. Poder y Solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.1-4).
- 2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cédulación, de la cédula de identidad personal del señor **NICOLÁS KUZMICIC VALERO**, representante legal de la organización (fj.5).
- 3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 2,819 de 9 de febrero de 2011, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos de la Personería Jurídica de la organización denominada **FUNDACIÓN COSECHANDO TRIUNFADORES**. (fjs.6-22).
- 4. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la **FUNDACIÓN COSECHANDO TRIUNFADORES** (fj.23).
- 5. Pruebas documentales donde se demuestra, de manera fehaciente, las actividades sociales que realiza la organización (fjs.24-33);

Que corresponde el examen de todos los elementos de juicio tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales fines y objetivos de la organización denominada **FUNDACIÓN COSECHANDO TRIUNFADORES**, visibles a foja 13 del expediente administrativo, observamos los siguientes:

1. Brindarle opciones a los niños y jóvenes de la República de Panamá que los alejen de la calle y los malos pasos, a través de programas integrales de desarrollo que mezclen de manera efectiva la parte social con el entretenimiento, usando como vehículo la cultura y las artes.
2. Promover el desarrollo de la niñez y juventud de manera conjunta con los organismos públicos o privados, organismos nacionales e internacionales, que participen en los correspondientes programas sociales.
3. Contribuir al desarrollo de la niñez, juventud y la familia.
4. Prevenir la delincuencia juvenil y evitar la participación de jóvenes en pandillas, Entre otros;

Que la República de Panamá, a través del Decreto Ejecutivo No. 393 de 14 de septiembre de 2015, adopta los objetivos de desarrollo sostenible (ODS);

Que en el Objetivo 16 señala: Promover sociedades e instituciones sólidas, justas, pacíficas e inclusivas, teniendo como una de sus metas, “Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo”;

Que los fines y objetivos contenidos en los estatutos, así como las pruebas documentales aportadas por la **FUNDACIÓN COSECHANDO TRIUNFADORES**, se ajustan a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de agosto de 2020, por lo que, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgar dicho reconocimiento, ya que sus estatutos tienen como finalidad brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de vulnerabilidad y pobreza multidimensional;

Resolución No. 388 de 19 de julio de 2021 – Pág. | 2

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que fundamentado en lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la organización denominada **FUNDACIÓN COSECHANDO TRIUNFADORES**, debidamente inscrita al Folio No. 33934 (M), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley No. 32 de 17 de noviembre de 2014; Decreto Ejecutivo No. 393 de 14 de septiembre de 2015; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Mari Castillo*  
MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN  
Ministra



**MIN. DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIA GENERAL**

*Marianela Landaú*

**Dra. Marianela Landaú  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**



REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 853  
De 29 de septiembre de 2021



Que reduce las medidas de control sanitario por la COVID-19 en distintos distritos del país, a partir del lunes 4 de octubre de 2021 y dicta otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 27 de la Constitución Política de la República dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, salubridad y de inmigración;

Que, por su parte, el artículo 109 del Texto Constitucional establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Ministerio de Salud de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, orgánico de dicha institución, goza de competencia para llevar a efecto la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional; que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que de acuerdo con lo que se establece en el artículo 138 del citado cuerpo normativo, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que, según los informes del Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, para el periodo comprendido del 18 al 25 de septiembre del presente año, se registró en algunas áreas geográficas del país una disminución en la incidencia de casos nuevos, al igual que en la velocidad de propagación de la enfermedad contagiosa COVID-19, que son indicadores que han permitido moderar las medidas de control sanitario en estas áreas geográficas;

Que, no obstante lo antes expuesto, en otras áreas del país es necesario mantener las medidas de restricción y control sanitario ya adoptadas, con miras a disminuir la velocidad de propagación del virus y evitar nuevos brotes de esta enfermedad, lo que permitirá conservar la capacidad instalada del sistema de salud, vigilar el comportamiento de la epidemia y poder abrir actividades, para lograr el equilibrio entre los aspectos sociales, de salud y económicos que constituyen factores importantes para la normalización del país,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "J. C. Varela".

**DECRETA:**

**Artículo 1.** A partir del lunes 4 de octubre de 2021, se levanta totalmente la medida de toque en los distritos de La Chorrera y Arraiján, provincia de Panamá Oeste; y, David, Bugaba y Dolega en la provincia de Chiriquí.

**Artículo 2.** El resto distritos de las provincias Panamá Oeste y Chiriquí que aún mantengan restricciones de movilidad por razones sanitarias, atenderán lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 843 de 7 de septiembre de 2021, en cuanto al toque de queda de lunes a domingo, desde la 1:00 a.m. hasta las 4:00 a.m., y las actividades industriales y comerciales, podrán mantenerse abiertas para atender al público de manera presencial y servicio a domicilio hasta 12:00 a.m.

**Artículo 3.** El Ministerio de Salud divulgará y mantendrá actualizada en sus redes sociales, así como en su página web institucional, información relativa a los distritos que aún mantienen medidas restrictivas de movilidad por razones sanitarias.

**Artículo 4.** El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de Seguridad Pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 5.** La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo con su competencia.

**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969; y Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de *Septiembre* de 2021.

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – PLENO**

Panamá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**VISTOS:**

Conoce el Pleno de la demanda de inconstitucionalidad distinguida con el número de entrada 612-2019 interpuesta por la Licenciada ZULAY RODRÍGUEZ LU, para que se declaren inconstitucionales el parágrafo único del artículo duodécimo I y el parágrafo 1 del artículo duodécimo J del Decreto Ejecutivo N°17 de 11 de mayo de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo N°21 de 28 de mayo de 2019 y de la acción de inconstitucionalidad con número de entrada 613-2019 presentada por la Licenciada ZULAY RODRÍGUEZ LU, para que se declaren inconstitucionales el parágrafo 5 del artículo cuarto, el último párrafo del artículo sexto y el parágrafo 3 del artículo séptimo del Decreto Ejecutivo N°17 de 11 de mayo de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo N°20 de 28 de mayo de 2019.

En virtud de lo anterior, el Pleno identifica la necesidad de pronunciarse sobre la acumulación de ambas demandas de inconstitucionalidad a fin de favorecer la economía procesal y la uniformidad de los criterios aplicados para su resolución.



## I- FUNDAMENTOS DE LA ACUMULACIÓN

En las demandas se advierte coincidencia en la demandante, pero también en la causa de pedir, puesto que si bien se dirigen contra apartados distintos de un mismo Decreto Ejecutivo, el planteamiento sobre la posible inconstitucionalidad de todos ellos se hace descansar en la vulneración de las mismas disposiciones constitucionales: artículos 4, 19, 73 y 159 de la Constitución Política, al igual que el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ambos procesos constitucionales están en estado de ser decididos en el fondo, en virtud de lo cual es aplicable el último párrafo del artículo 720 y el numeral 1 del artículo 721 del Código Judicial, de allí que se procederá a acumular el expediente contentivo de la Acción de Inconstitucionalidad distinguida con el número de entrada 613-2019, al expediente contentivo de la demanda de inconstitucionalidad identificada en el número de entrada 612-2019. Por lo que el Pleno pasa a hacer el análisis conjunto para decidirlos bajo una misma cuerda procesal.

## II- NORMAS ACUSADAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

Señala la demandante que los párrafos y párrafos que resaltan seguidamente, de los artículos cuarto, sexto, séptimo, duodécimo I y duodécimo J, del Decreto Ejecutivo N°17 de 11 de mayo de 1999, vulneran la Constitución Política de la República de Panamá:

"Artículo Cuarto: La solicitud de permiso de trabajo para el trabajador extranjero con cónyuge de nacionalidad panameña deberá acompañarse con los siguientes documentos:

...  
Parágrafo 5. El permiso de trabajo de trabajador extranjero con cónyuge panameño se otorgará por un término de dos años la primera vez, y la prórroga cada tres años."

"Artículo Sexto. La solicitud de permiso de trabajo para trabajador extranjero dentro del diez por ciento del personal ordinario deberá acompañarse con los siguientes documentos:

...  
El permiso de trabajador extranjero dentro del diez por ciento del personal ordinario se otorgará por 2 años, prorrogable por el mismo tiempo".

"Artículo Séptimo. La solicitud de permiso de trabajo para el trabajador extranjero experto o técnico dentro del quince por ciento

113  
del personal especializado deberá acompañarse con los siguientes documentos:

...  
**Parágrafo 3. El permiso de trabajo para trabajador extranjero o técnico dentro del quince por ciento podrá otorgarse por 2 años prorrogables por el mismo tiempo".**

"Artículo Duodécimo I: La solicitud de Permiso de Trabajo para el trabajador extranjero en calidad de extranjeros temporal humanitario de protección, deberá acompañarse con los siguientes documentos:

...

**Parágrafo. El permiso de trabajo temporal humanitario de protección se otorgará de forma anual prorrogable por el mismo término y tendrá un costo de cuarenta balboas (B/.40.00)".**

"Artículo Duodécimo J: La solicitud de Permiso de Trabajo para el trabajador extranjero Permiso de Residente Permanente, deberá acompañarse con los siguientes documentos:

...

**Parágrafo 1. El permiso de trabajo para extranjero con Permiso de Residente Permanente se otorgará por un término de 3 años prorrogable por el mismo término, y tendrá un costo de cien balboas (B/.100.00).**

...

### III- NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN INFRINGIDAS

Señala la accionante, que las disposiciones demandadas, vulneran los artículos 4<sup>1</sup>, 19, 73 y 159 de la Constitución Política, por las razones que se reseñan a continuación:

1. Crean distinciones en virtud de las cuales ciertas categorías de trabajadores extranjeros se benefician con un plazo inicial de vigencia de sus permisos más amplio que otros y pueden prorrogarlos indefinidamente;
2. Crean una discriminación en virtud de la cual, el permiso de trabajo para el extranjero con permiso temporal humanitario de protección se renueva anualmente a un costo de B/.40.00, mientras que el otorgado al extranjero residente permanente tiene una duración de tres años, renovable por igual término, a un costo de B/.100.00.
3. Regulan la contratación de diferentes tipos de trabajadores extranjeros a través de Decreto Ejecutivo, cosa que el artículo 73 de la Constitución señala que debe ser mediante ley;

<sup>1</sup> En concordancia con el artículo 24 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.



4. Los permisos de trabajo para trabajadores extranjeros están regulados en el artículo 17 del Código de Trabajo y para su modificación se requiere intervención legislativa de conformidad con el numeral 1 del artículo 159 de la Constitución.



#### IV-OPINIÓN DE LOS PROCURADORES

Mediante Vistas Fiscales N°09 de 9 de julio de 2019 y N°736 de la misma fecha, la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría de la Administración, respectivamente, concluyeron que **no son inconstitucionales** las disposiciones demandadas del Decreto Ejecutivo N°17 de 11 de mayo de 1999. Coincidieron en los siguientes argumentos:

1. La cláusula de reserva legal contenida en el artículo 73 de la Constitución Política respecto a la contratación de profesionales extranjeros debe ser entendida en concordancia con la potestad reglamentaria que esta le asigna al poder ejecutivo, de allí que los tipos de autorizaciones de trabajo para los extranjeros, al igual que sus plazos de vigencia y costos, debían ser desarrollados por este;
2. Es constitucionalmente viable que ante circunstancias desiguales se dispensen tratos diferenciados, pues cada una de las categorías de permisos laborales contemplados en el Decreto Ejecutivo responden a las diversas circunstancias de quienes presentan sus respectivas peticiones.

#### V. FASE DE ALEGATOS

Según lo establecido en el artículo 2564 del Código Judicial, se fijó el negocio en lista y se publicó edicto por el término de tres días para que la demandante y toda persona interesada presentaran sus argumentos por escrito, derecho del que no se hizo ejercicio.

## VI. CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL PLENO

Cumplidas las etapas inherentes a este tipo de acción constitucional, corresponde al Pleno de esta Corporación de Justicia, decidir la respectiva Demanda de Inconstitucionalidad, para lo cual son oportunas las siguientes consideraciones.

Como es sabido, la guarda de la integridad de la Constitución la ejerce, privativamente, la Corte Suprema de Justicia. En ese sentido, el artículo 206 de la Constitución Política establece lo siguiente:

"La Corte Suprema de Justicia tendrá, entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:

1. La guarda de la integridad de la Constitución para lo cual la Corte en pleno conocerá y decidirá, con audiencia del Procurador General de la Nación o del Procurador de la Administración, sobre la inconstitucionalidad de las Leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que por razones de fondo o de forma impugne ante ella cualquier persona.  
...".

Del precepto constitucional citado, se desprende que la Corte Suprema de Justicia es la competente para conocer de este tipo de acción que, en el caso que nos ocupa, está dirigida a examinar la posible inconstitucionalidad de un párrafo y ciertos párrafos de los artículos cuarto, sexto, séptimo, duodécimo I y duodécimo J Decreto Ejecutivo N°17 de 11 de mayo de 1999 que resaltamos en el apartado relativo a las normas acusadas de inconstitucionalidad.

Dicho Decreto Ejecutivo reglamenta los artículos 17 y 18 del Código de Trabajo, por lo que resulta pertinente citar el contenido de estos:

"Artículo 17. Todo empleador mantendrá trabajadores panameños, o extranjeros de cónyuge panameño o con diez años de residencia en el país, en proporción no inferior al 90 por ciento del personal de trabajadores ordinarios, y podrá mantener personal extranjero especializado o técnico que no exceda del quince por ciento del total de los trabajadores.

En ningún caso los porcentajes de salarios o asignaciones en conjunto y por categoría, podrán ser menores que los fijados en el párrafo anterior.

No obstante lo anterior, se podrá permitir una proporción mayor de especialistas o técnicos extranjeros por tiempo definido, previa recomendación del Ministerio respectivo y aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Los empleadores que necesiten ocupar trabajadores extranjeros obtendrán una autorización que expedirá el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, previa comprobación de que no se alteran los porcentajes de nacionales exigidos en este Artículo, que el personal



calificado reúne la respectiva calidad y que desempeñará las funciones inherentes a su especialidad.

Esta autorización se expedirá hasta por el término de un año, prorrogable por un máximo de cinco años.

También se exceptúan del porcentaje anterior los trabajadores de confianza de empresas que en la República se dediquen exclusivamente a mantener oficinas con el fin de dirigir transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, previa autorización de las autoridades de trabajo.

No obstante lo anterior, y en virtud de los compromisos internacionales adquiridos por la República de Panamá, se entenderá que a las empresas que tengan menos de diez trabajadores, se les permitirá la contratación y entrada temporal de, al menos, una persona extranjera, en las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes".

**"Artículo 18.** Los empleadores que fueren autorizados por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social para contratar los servicios de trabajadores extranjeros especializados o técnicos, conforme el Artículo anterior, tendrán la obligación de sustituir al trabajador especializado extranjero por uno panameño en un término máximo de cinco años, a partir de la fecha en que sea extendida la autorización a que se refiere esta norma".

Lo primero que es posible derivar del texto citado, es su congruencia con el artículo 20 de la Constitución Política, en el que, a propósito del derecho a la igualdad ante la Ley, se habilita al legislador para subordinar a condiciones especiales o negar, en favor de los nacionales, el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros por razones de trabajo o economía nacional. Veamos, en este sentido, el texto íntegro del artículo aludido:

**"Artículo 20.** Los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley, pero ésta podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general. Podrán, asimismo, la Ley o las autoridades, según las circunstancias, tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales de determinados países en caso de guerra o de conformidad con lo que se establezca en tratados internacionales".

También se advierte, que tales disposiciones materializan la garantía constitucional contenida en el artículo 73<sup>2</sup>, en virtud de la cual la ley regulará la contratación de trabajadores extranjeros de acuerdo con el interés nacional y asegurando el respeto a los derechos y condiciones laborales de los panameños. Nótese ello en la cita a continuación:

<sup>2</sup> Esta disposición de la Constitución Política de 1972 reproduce el espíritu tutelar del artículo 72 de la Carta Política de 1946 que indicaba que "La Ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y a las necesidades sociales".

Se prohíbe la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional."



11X

**"Artículo 73. Se prohíbe la contratación de trabajadores extranjeros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del trabajador nacional. La Ley regulará la contratación de Gerentes, Directores Administrativos y Ejecutivos, técnicos y profesionales extranjeros para servicios públicos y privados, asegurando siempre los derechos de los panameños y de acuerdo con el interés nacional".**

Siguiendo al autor Arturo Hoyos en la obra Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, la protección de los trabajadores nacionales es de orden público de conformidad con lo que establece la Constitución Política, lo cual tiene su explicación en que:

"Panamá, tradicionalmente, ha desempeñado una función geográfica de tránsito en el sistema internacional. Esto es particularmente cierto de la principal de nuestras regiones, la metropolitana, que a través de los siglos ha estado vinculada fuertemente con la economía internacional precisamente por la función aludida. En esas circunstancias transitán por nuestro país mercancías y seres humanos, muchos de los cuales vienen a desarrollar actividades comerciales, industriales, agrícolas y laborales.

Frente al fenómeno de la movilidad internacional de mano de obra nuestro país, como todos los de la región, tiende a perseguir un balance adecuado entre la protección de la mano de obra nacional contra la competencia extranjera, y los requerimientos de calificaciones y adelantos tecnológicos que pueden aportar a nuestro medio algunos trabajadores extranjeros...en nuestro país se promulgan normas legales a fin de proteger a la mano de obra nacional desde 1941 cuando mediante la Ley N°6 de dicho año se dispuso que al menos el 50% de los trabajadores de las empresas fueran de nacionalidad panameña. Posteriormente, mediante la Ley N°9 de 1935 se estableció que el 75% de los empleados que debían ser panameños, también debían percibir el mismo porcentaje de todos los salarios pagados en la empresa. Una de las manifestaciones, pues, del nacionalismo panameño ha sido la protección a la mano de obra nacional contra la competencia extranjera. Este nacionalismo, sin embargo, ha sido temperado por la posición geográfica de Panamá y las vinculaciones del país al sistema económico internacional que conllevan la presencia de un buen número de extranjeros en nuestro país, por una parte, y, por la otra, también por medidas de protección a la familia, ya que al extranjero con cónyuge panameño se le equipara con los nacionales para, los efectos de los porcentajes previstos en la ley". (HOYOS, Arturo. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. 2005, página 332).

Queda en evidencia que el constituyente estableció una reserva legal en relación con el trabajo de los extranjeros en Panamá, circunstancia que resulta compatible, adicionalmente, con la función que le asignó al Órgano Ejecutivo en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política:

**"Artículo 184. Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo:**

1...

...

118

14. Reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

...

Es que bajo la expresión "que lo requieran para su mejor cumplimiento", el redactor constitucional anticipó que, en algunos casos, el legislador regularía de forma detallada las materias a él encomendadas, pero en otros, se limitaría a establecer el marco general o las normas básicas que el ejecutivo habría de reglamentar de modo pormenorizado sin apartarse del contenido preciso de éstas o de su espíritu, haría uso de la potestad reglamentaria reglada.

El legislador regula la vida social a través de normas que tienden a ordenar la conducta de las personas, prohibiendo o permitiendo la realización de ciertos actos, pero no pueden ir reglamentando todos los detalles de los hechos sociales, ya que las leyes deben ser generales y permanentes; por eso se le atribuye a la Administración, la facultad de reglamentar las leyes, ya que por contar con cuerpos especializados, información abundante y medios de acción eficaces, se encuentra en mejor posición que las Asambleas para poder cumplir con los objetivos de las leyes<sup>3</sup>.

Así entonces, de conformidad con el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución, el Presidente de la República y el Ministro del ramo pueden reglamentar aquellas leyes en que se identifique la necesidad de establecer definiciones, requisitos, formalidades y supuestos indispensables para su cumplimiento o ejecución.

En este sentido, con vista en los artículos 17 y 18 del Código de Trabajo, se puede concluir que el legislador, habilitado como se ha visto por el constituyente, se limitó a establecer las siguientes reglas en torno a la contratación de trabajadores extranjeros en Panamá<sup>4</sup>: 1) Pueden ser contratados; 2) El Ministerio de Trabajo

<sup>3</sup> BENAVIDES P., Víctor L. Compendio de Derecho Público Panameño, 2012, página 875.

<sup>4</sup> En la sentencia de 4 de enero de 2011 dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia dictada con ocasión de la entrada N°098-09 se estableció que el propósito de estas disposiciones es proteger la mano de obra panameña y que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral pueda tener cierto control sobre el número de extranjeros sujetos a la legislación laboral en Panamá.

119

otorgará los permisos para ello; 3) El permiso se expedirá por un año, prorrogable hasta cinco; 4) No pueden exceder del 10% de los trabajadores ordinarios; 5) No pueden exceder del 15% de los trabajadores especializados o técnicos<sup>5</sup>; 6) El trabajador extranjero especializado o técnico debe ser reemplazado por uno panameño al cabo de 5 años; 7) Las empresas cuya actividad surte efectos fuera de Panamá están exceptuadas de cumplir con los porcentajes aludidos; 8) Las empresas de menos de 10 trabajadores pueden tener un trabajador extranjero temporalmente.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que el primer párrafo del artículo 17 del Código de Trabajo fija una regla primordial de "equivalencia laboral con los panameños" que beneficia a dos tipos de extranjeros: los de cónyuge panameño y los que, sin esa condición, tienen diez años de residencia en el país. Veamos:

**"Artículo 17. Todo empleador mantendrá trabajadores panameños, o extranjeros de cónyuge panameño o con diez años de residencia en el país, en proporción no inferior al 90 por ciento del personal de trabajadores ordinarios, y podrá mantener personal extranjero especializado o técnico que no exceda del quince por ciento del total de los trabajadores". (El resaltado es del Pleno).**

La interpretación literal de la norma induce naturalmente a considerar que la conjunción alternativa "o" determina una separación gramatical entre expresiones "trabajadores panameños", "extranjeros con cónyuge panameño" y "extranjeros con diez años de residencia", pero también, una vinculación semántica y conceptual que permite considerarlos equivalentes.

La simplicidad de lo anterior pone de relieve aquello que afirmó el Pleno en fallo de 30 de noviembre de 2000 consultable en el Registro Judicial de diciembre del año 2000, página 427:

"...la potestad reglamentaria tendrá mayor extensión cuando la ley, por ser de concisa o parca redacción, va a requerir que se detallen con mayor precisión y concreción los elementos pertinentes para su cumplimiento. Como lo ha precisado el tratadista colombiano Jaime Vidal Perdomo "la extensión normativa del reglamento es inversamente proporcional a la extensión de la Ley" (Derecho

<sup>5</sup> A menos que lo autorice el Ministerio de Trabajo.

120

Administrativo, Novena Edición, Editorial Temis, Bogotá, 1994, pág. 19).



En relación con los permisos de trabajo para extranjeros, la Ley regula elementos básicos que precisan una reglamentación algo más extensa por parte del ejecutivo para que pueda ser cumplida, por lo que hasta este punto, y en respuesta al reparo planteado respecto a la posible vulneración de los artículos 73 y 159 de la Constitución Política, concluye el Pleno que las disposiciones demandadas del Decreto Ejecutivo N°17 de 11 de mayo de 1999, por su sola inclusión o desarrollo en dicho tipo de norma jurídica, no resultan inconstitucionales, pero sí lo son, en cuanto desbordan de modo manifiesto algunos de esos parámetros elementales establecidos mediante ley.

Que exista una reserva legal en el artículo 73 de la Constitución Política no es óbice para que el Órgano Ejecutivo reglamente sobre aquellos detalles precisos que posibiliten el cumplimiento efectivo de la Ley, pero en esa tarea debe ser cuidadoso de no rebasar los parámetros fijados por el legislador.

En ese sentido, si el artículo 17 del Código de Trabajo, en concordancia con esa reserva legal estableció que el extranjero con cónyuge panameño es considerado, para los efectos laborales, un panameño, no puede el Decreto Ejecutivo N°17 de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo N°20 de 2019 restringir, como lo hace, el alcance de esa disposición. Nótese, a continuación, la contradicción:

**Artículo 17 del Código de Trabajo  
Primer Párrafo**

**Artículo 17.** Todo empleador mantendrá trabajadores panameños, o extranjeros de cónyuge panameño o con diez años de residencia en el país, en proporción no inferior al 90 por ciento del personal de trabajadores ordinarios, y podrá mantener personal extranjero especializado o técnico que no exceda del quince por ciento del total de los trabajadores.  
...". (El Resaltado es del Pleno).

**Parágrafo 5 del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo N°17 de 1999.**

"Artículo Cuarto: La solicitud de permiso de trabajo para el trabajador extranjero con cónyuge de nacionalidad panameña deberá acompañarse con los siguientes documentos:  
...  
Parágrafo 5. El permiso de trabajo de trabajador extranjero con cónyuge panameño se otorgará por un término de dos años la primera vez, y la prórroga cada tres años". (El Resaltado es del Pleno).

Si el legislador ha querido, autorizado como lo está, directamente por el artículo 73 de la Carta Magna, que el extranjero con cónyuge panameño esté en la misma condición laboral que el panameño, entonces, el Decreto Ejecutivo N°17 de 1999 no puede condicionar y restringir a permisos de trabajo temporales el pleno ejercicio de los derechos dimanantes de esa previsión legislativa sin entrar en franco desafío a la ley y la Constitución.

Cuando la Constitución Política señala que "*la Ley regulará la contratación de Gerentes, Directores Administrativos y Ejecutivos, técnicos y profesionales extranjeros para servicios públicos y privados*" y en el Código de Trabajo, que es "la ley", se establecen ciertos parámetros específicos en concordancia con ello, queda el Decreto Ejecutivo N°17 de 11 de mayo de 1999, como reglamento, imposibilitado para rebasar los mismos, sin infringir, por usurpación normativa, la Carta Magna.

Por otro lado, el Pleno no percibe que los párrafos y párrafos demandados del Decreto Ejecutivo N°17 de 11 de mayo de 1999, vulneren el derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, sentido en el cual, se siente compelido a reiterar parte de los argumentos en que se basó la sentencia de 17 de julio de 2020, que declaró es no es constitucional el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 22 de 28 de mayo de 2019<sup>6</sup>, que modificó el Decreto Ejecutivo 17 de 11 de mayo de 1999:

"Para la activadora constitucional el trato discriminatorio deviene de la distinción entre extranjeros con residencia permanente en calidad de extranjero profesional y entre todos aquellos extranjeros que no se encuentran dentro de este estatus migratorio, toda vez que los permisos de trabajo a los que estos últimos pueden acceder, no disponen de iguales –sic- tiempo de vigencia.

...  
En primer lugar podemos decir, que si bien es cierto encontramos en el ordenamiento jurídico diferencias en los tiempos de vigencia de los permisos de trabajo a los que pueden acceder los extranjeros y en sus prorrogas, esa distinción no ha sido dispuesta con fundamento o por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas; sino en atención al estatus migratorio, el que igualmente está condicionado al cumplimiento

<sup>6</sup> "Artículo 2. El permiso de Trabajo expedido se otorgará por el término [de] dos años la primera vez, y prorrogables cada tres años y tendrá un costo para el solicitante de cien balboas la prórroga (B/.100.00)".

previo de requisitos establecidos según la política migratoria del Estado panameño.

... En este contexto tal como ha sido dispuesto por la doctrina, así como en la jurisprudencia nacional e internacional sobre derechos humanos, no todo tratamiento jurídico diferenciado implica un trato discriminatorio, ello es así, siempre que no se evidencie un trato injusto, irrazonable ni desproporcionado que sea lesivo a la dignidad de la persona.

En el caso Vélez Loor vs. Panamá, párr. 248 la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifestó [que] "el Estado puede otorgar un trato distinto a los migrantes documentados con respecto de los migrantes indocumentados, o entre migrantes y nacionales, siempre y cuando este trato diferencial sea razonable, objetivo, proporcional, y no lesione los derechos humanos".

... Luego entonces, concluimos que no se demostró que la exenta legal en análisis disponga alguna ventaja o desventaja, así como tampoco un tratamiento privilegiado o restrictivo entre aquellas personas que son residentes permanentes en calidad de extranjero profesional para acceder a un permiso de trabajo y su tiempo de vigencia, ni respecto de estos con los extranjeros que tienen un estatus migratorio distinto". (Cfr. Gaceta Oficial N°29131 de 9 de octubre de 2020).

A lo que el Pleno se refirió entonces, y lo hace ahora, es a que las normas jurídicas en general, pero sobre todo los reglamentos en particular, constituyen un cúmulo o conjunto, idealmente ordenado, de requisitos y distinciones a través de los cuales se trata de abarcar la mayoría de los supuestos objetivos o materiales que precisan ser regulados para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en la Constitución Política.

Para esta Corporación de Justicia, las disposiciones demandadas del Decreto Ejecutivo N°17 de 1999, no son inconstitucionales desde la perspectiva del derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación, pero la técnica-normativa empleada para el desarrollo de toda la reglamentación de que hacen parte afecta sensiblemente su entendimiento.

Se trata de un reglamento que tiene un texto base de 1999, que ha sido modificado y complementado por otros 14 Decretos Ejecutivos hasta mayo de 2019, sin que exista, al menos, un texto único que permita consultar de modo consolidado, ordenado y consecutivo, todas las disposiciones expedidas por el Presidente en conjunto con el Ministro de Trabajo, para regular una sola temática: los permisos de trabajo para los extranjeros de conformidad con los artículos 17 y 18 del Código de



Trabajo.

Una norma jurídica tan ampliamente disgregada<sup>7</sup>, cuya repercusión no se limita al desarrollo de disposiciones del Código de Trabajo, sino que es reflejo de la legislación migratoria que establece las categorías de extranjeros que, cumplidos los requisitos pertinentes ante tal parcela administrativa, pueden optar por los permisos de trabajo, puede hacer surgir la equivocada percepción de distingos de trascendencia constitucional.

No obstante, el plano de equidad en que se encuentran jurídicamente los trabajadores extranjeros en Panamá, según el mencionado Decreto Ejecutivo N°17 de 1999, resulta más perceptible a partir de la comprensión de las categorías migratorias, que no están definidas en la ley laboral o sus reglamentos, sino en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones (Gaceta Oficial N° 25986 de 26 de febrero de 2008).

Así, con base en los artículos 14, 16, 18 y 23 de la ley migratoria, los extranjeros que ingresen al territorio nacional podrán hacerlo bajo las categorías de:

1. No residente: Es el extranjero que ingresa ocasionalmente en el territorio nacional, que no tiene ánimo de establecer su residencia en éste ni de abandonar su residencia de origen mientras se encuentre en Panamá, y que debe contar con recursos económicos propios y adecuados para mantenerse mientras dure su permanencia y salir del país al expirar el periodo autorizado;
2. Residente temporal: Es el extranjero o sus dependientes que ingresan al territorio nacional por razones laborales, de políticas especiales, de educación, de cultura, religiosas, humanitarias y de reagrupación familiar y otras subcategorías, por un periodo de hasta de seis años, salvo en aquellos

<sup>7</sup> Consultense en este sentido las siguientes Gacetas Oficiales: N°23798 de 18 de mayo de 1999, N°26813 de 23 de junio de 2011, N°27092 de 3 de agosto de 2012, N°27269-A de 18 de abril de 2013, N°27456 de 20 de enero de 2014, N°28009-B de 13 de abril de 2016, 28433-A de 27 de diciembre de 2017, N°28537-C de 31 de mayo de 2018, N°28607-C de 7 de septiembre de 2018, N°28691-B de 10 de enero de 2019, N°28760-B de 24 de abril de 2019, N°28783-B de 28 de mayo de 2019.

casos en que las leyes especiales y los convenios establezcan períodos distintos. Los requisitos, procedimientos, costos y cambios de categoría serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Ley;

3. Residente permanente: Es el extranjero que ingresa al territorio nacional por razones económicas y de inversión, de políticas especiales, demográficas y otras subcategorías con ánimo de establecerse en el país, conforme a las políticas especiales adoptadas por el Estado, según los requisitos, procedimientos y costos que serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Ley.

4. Extranjeros bajo protección de la República de Panamá: Son los refugiados, asilados, apátridas y personas bajo estatuto humanitario provisional de protección, que hayan ingresado en gran escala o individualmente al territorio nacional en busca de protección temporal, mientras esperan el retorno a su país de origen o su reasentamiento en un tercer Estado. El reconocimiento de tal condición estará sujeto al ordenamiento jurídico nacional y a los tratados internacionales ratificados por la República de Panamá.

Diversa es la motivación de la persona extranjera para ingresar a nuestro país y distintas, en consecuencia, las exigencias legales para su permanencia y eventual acceso al trabajo. Mientras los trabajadores extranjeros con cónyuge panameño y permiso de residente permanente tienen un evidente e indefinido arraigo con la República de Panamá, dicho atributo no es precisamente aplicable a los trabajadores extranjeros dentro del diez por ciento del personal ordinario y quince por ciento de los expertos o técnicos, quienes ostentan, de conformidad con la regulación migratoria, un permiso de residencia temporal limitado a seis años<sup>8</sup>, circunstancia que hace razonable, que el plazo para la prórroga de sus permisos de trabajo sea ligeramente más restringida que la establecida a los primeros.

<sup>8</sup> Artículos 79 a 84 del Decreto Ejecutivo N°320 de 8 de agosto de 2008, que reglamenta el Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008, en Gaceta Oficial 26104 de 13 de agosto de 2008.



En cuanto a los trabajadores extranjeros con permiso de trabajo temporal humanitario de protección, se trata de una habilitación laboral dirigida a personas identificadas como víctimas de los delitos de trata de personas y actividades conexas, cuya única virtualidad consiste en haber sido expedida de modo congruente con el Decreto Ejecutivo N°7 de 8 de enero de 2019, que creó dicha categoría migratoria, a cuyos titulares se les expide un carné de un año, prorrogable por el mismo plazo, hasta un máximo teórico de seis años. No pretende establecer privilegio de algún tipo, sino ser consecuente con las disposiciones y derechos consignados en la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011<sup>9</sup>, sobre trata de personas y actividades conexas.

Lo señalado hasta este punto, es sin perjuicio de la inconstitucionalidad parcial del parágrafo único del artículo duodécimo I y el parágrafo 1 del artículo duodécimo J del Decreto Ejecutivo N°17 de 11 de mayo de 1999, derivada de la infracción al artículo 52 de la Constitución Política en concordancia con el 159 numeral 10. A continuación, el texto de ambas disposiciones:

"Artículo 52. Nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto que no estuvieren legalmente establecidos y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita por las leyes".

"Artículo 159. La función legislativa, es ejercida por medio de la Asamblea Nacional y consiste en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declaradas en esta Constitución y en especial para lo siguiente:

....  
10. Establecer impuestos y contribuciones nacionales, rentas y monopolios oficiales para atender los servicios públicos.

El artículo 52 citado, consagra el principio de legalidad o reserva de ley tributaria, según el cual, los administrados no están en la obligación de pagar tributos, como los que establece el Decreto Ejecutivo demandado, que no hubieren sido creados mediante ley, es decir, por la parte de la Asamblea Nacional, de conformidad con numeral 10 del artículo 159.

<sup>9</sup> Gaceta Oficial N°26912 de 15 de noviembre de 2011.

A partir de lo expresado, resulta evidente que en la expedición de las normas impugnadas, se infringieron ambos artículos de la Constitución, pues ninguna Ley autorizó al Órgano Ejecutivo a reglamentar sobre tasas por expedición de permisos de trabajo a los extranjeros, tal como lo hizo a través del Decreto Ejecutivo N°17 de 11 de mayo de 1999, el cual incurre en una contradicción manifiesta con la propia voluntad del legislador consignada en el artículo 9 del Código de Trabajo, que señala inequívocamente:

"Artículo 9. No causarán impuesto, derecho o tasa, de ninguna especie, los actos, gestiones o actuaciones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo".

Y es que la existencia y justificación de la garantía fundamental de no estar vinculado al pago de tributos no establecidos mediante ley, han sido explicadas por el Pleno en múltiples ocasiones, como en el fallo de 7 de febrero de 2019, que en lo pertinente señaló:

"En ese sentido, nos permitimos poner de relieve que en materia impositiva la Constitución Política establece una serie de restricciones que constituyen garantías fundamentales de los asociados para evitar que mediante la creación de gravámenes constantes, la carga impositiva recaiga sobre los ingresos de la población económicamente activa, convirtiéndose en un abuso y sin que se dé la contraprestación de más y mejores servicios públicos en beneficio de la colectividad. Es por ello, que toda carga impositiva debe ser establecida mediante ley formal o material, según el caso, debidamente promulgada en la Gaceta Oficial, a efecto de que sea plenamente conocida por todos los contribuyentes, con la debida anticipación". (Registro Judicial, abril 2019, página 174)

El tema se simplifica en una premisa sencilla: sin ley no hay tributo y son estos "*las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines*<sup>10</sup>".

Para mayor claridad, resulta pertinente citar lo que al respecto señalan los autores Juan Martín Queralt y Carmelo Lozano Serrano en su obra *Curso de Derecho Financiero y Tributario*:

<sup>10</sup> VILLEGRAS, Héctor B., *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, 1990, página 67. Citado por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en fallo de 6 de enero de 2005. Registro Judicial, enero 2005, página 414.

122

"El tributo constituye un género, cuyas especies son el impuesto, la tasa y la contribución especial. La diferencia entre estas tres figuras radica en el hecho cuya realización genera el nacimiento de la obligación de contribuir –el hecho imponible–.

En la tasa nos encontramos ante un hecho consistente en una actividad administrativa de la que deriva un beneficio o ventaja especial para una determinada persona, *uti singuli*, o en una actividad administrativa que afecta especialmente a un administrado.

*Piénsese en la tasa percibida por un Ayuntamiento, en concepto de Licencia de obras, devengada por la autorización municipal para construir.*

En otros casos –contribuciones especiales– nos encontramos también ante determinadas actividades administrativas que producen un beneficio especial a determinadas personas.

*Piénsese, por ejemplo, en la instalación de una red de alumbrado público. En tal caso, además de atender al interés general o común de la población en que se instala dicha red de alumbrado, se está proporcionando un beneficio directo y más intenso a los propietarios de inmuebles sobre los que se proyecta el alumbrado, razón por la cual son llamados a contribuir de forma que financien parcialmente los gastos por la referida instalación.*

Por último, en el caso del impuesto nos encontramos ante una obligación de pago nacida con independencia de toda actividad administrativa. El impuesto se paga porque se pone de relieve una determinada capacidad económica, sin que la obligación impositiva se conecte causalmente con actividad administrativa alguna.

De cuanto antecede puede extraerse una clara conclusión: el impuesto constituye la categoría tributaria por anonomásia. Se paga porque se ha realizado un hecho que es indicativo de capacidad económica, sin que tal hecho necesite ponerse en relación con ninguna actividad administrativa. En el caso de la tasa y de la contribución especial la presencia del principio de capacidad económica aparece más diluida. Sin perjuicio de que volvamos sobre ello con mayor detenimiento, si debemos notar que de la apuntada conclusión –que es incuestionable– no debe inferirse la imposibilidad de subsumir la tasa y la contribución especial en el más amplio ámbito de la categoría del tributo<sup>11</sup>.

El Órgano Legislativo puede establecer tributos de manera directa, es decir, a través de leyes<sup>12</sup> que crean impuestos, o indirecta, creando tasas y delegando explícitamente al Órgano Ejecutivo la facultad de reglamentar sobre el monto a cobrar por sus servicios. Por ejemplo, la ley migratoria establece en su artículo 136 una clara delegación tributaria en forma de tasa de servicio migratorio<sup>13</sup>:

"Artículo 136. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, podrá fijar las tasas y derechos por los servicios que presta el Servicio Nacional de Migración".

El parágrafo único del artículo séptimo, al igual que el parágrafo 1 del artículo

<sup>11</sup> QUERALT, Juan M. y LOZANO, Carmelo. Curso de Derecho Financiero y Tributario. 1990. Páginas 120-121.

<sup>12</sup> Un buen ejemplo es la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995, reformada recientemente mediante Ley 114 de 18 de noviembre de 2019, que crea el impuesto selectivo al consumo de bebidas azucaradas, vinos, cervezas, licores y productos derivados del tabaco.

<sup>13</sup> El Pleno, en fallo de 21 de septiembre de 2020 bajo la entrada 614-19, emplea este concepto para referirse a la suma que pagan los extranjeros de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°311 de 2018. Señaló, textualmente que "*El estado cobra tasas a los extranjeros como parte de las políticas de planificación, coordinación, fiscalización, seguridad y control migratorio que se ejecutan con la finalidad de que sea subsidiado el servicio público que ofrece a todo aquel ciudadano extranjero que aspira a tener como país de residencia la República de Panamá*".



duodécimo I del Decreto Ejecutivo N°17 de 11 de mayo de 1999, establecen claramente tasas que, como cualquier otro tributo, deben tener un ~~análisis~~ legal, cuestión que el Pleno ha tenido ocasión de analizar en múltiples ocasiones, por ejemplo, en los siguientes fallos de 1994, 2003 y 2014, relativos al cobro de tasas por servicios ofrecidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a cargo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y con ocasión de la inspección mecánica que viabiliza la renovación de placa de circulación vehicular. Veamos:

Sentencia de 12 de noviembre de 2014, consultable en el Registro Judicial de noviembre 2014, páginas 388-390:

"Determinado lo que antecede, debemos analizar lo concerniente a la constitucionalidad o no de la tasa, de conformidad con el principio de derecho tributario *nullum tributum sine lege*, es decir, el principio de legalidad tributaria constitucionalmente contemplado en el artículo 52 en consonancia con el artículo 159, numeral 10.

El principio de legalidad tributario es definido por José Luis Pérez Ayala y Eusebio González, en obra citada, página 28, como aquel que *"exige que sólo pueden ser impuestos por el Estado sacrificios patrimoniales a sus súbditos mediante ley, esto es, mediante aquella fórmula jurídica, que por ser expresión de una voluntad soberana manifestada en la forma solemne establecida, tiene la virtud de obligar, al tiempo que permite, en su caso, la apertura de los mecanismos revisores previstos ante la Jurisdicción."*

En ese contexto, advertimos que la tasa establecida en concepto del servicio estatal de inspección de toda actividad de la construcción, fue establecida a través del Decreto Ejecutivo N° 15 de 2007, más no a través de Ley, tal como se dispone constitucionalmente, por lo que se ha vulnerado el principio de legalidad tributaria.

Sobre este aspecto debemos indicar, que el Órgano Ejecutivo no puede de ninguna manera crear una tasa en concepto de supervisión y verificación de las medidas de seguridad, higiene y salud ocupacional en toda actividad de la construcción, al margen del mandato constitucional que precisa que todo tributo debe ser creado a través de Ley y no mediante ninguna otra norma de jerarquía inferior, aun cuando dicha creación hubiere sido sustentada en interés de velar por el respeto de los derechos que les asisten a los trabajadores de disfrutar de las condiciones óptimas de salud, higiene y seguridad ocupacional, consagrado constitucionalmente en el artículo 110, numeral 6.

Podemos agregar también, que el Órgano Ejecutivo no puede so pretexto de la creación de esa tasa de supervisión e inspección a toda actividad de la construcción, pretender que ello encuentra su fundamento en el ejercicio de la potestad reglamentaria, puesto estamos ante la inexistencia de una ley formal, expedida por la Asamblea Nacional, que hubiere creado dicho tributo, así como establecido los límites de su reglamentación.

El mandato constitucional de permitir la creación de tributos a través de Ley formal, es una condición que impone como finalidad determinar el origen legal del tributo, puesto que el mismo no puede ser establecido a través de decretos u otras modalidades jurídicas de naturaleza administrativa, tal como lo señala Edison Gnazzo en obra citada, página 36.

... Luego entonces habiendo analizado el principio de legalidad tributaria a la luz de la doctrina, así como por lo expuesto en la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, podemos evidenciar que la tasa objeto de análisis fue creada por el Órgano Ejecutivo al margen del mandato constitucional contenido en el artículo 52 en concordancia con el artículo 159, numeral 10, por lo que resulta son inconstitucionales los artículos 12 y 13 del Decreto Ejecutivo N°15 de 3 de julio de 2007.

...



Sentencia de 9 de junio de 2003, consultable en el Registro Judicial de junio 2003,

página 194:

... Se puede concluir que, las tasas deben ser creadas a través de una ley formal o dentro de la Ley orgánica de la institución, lo que en el caso en comento se ha dado, ya que la creación de la tasa se dio con la expedición de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, en la que se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer y cobrar tarifas por los servicios que presta; tarifas que se desarrollan con la expedición del Decreto Ejecutivo N° 26 de 3 de mayo de 1998. Y en relación al caso en comento, es necesario agregar que, es permitido que las instituciones autónomas puedan cobrar tasas, por determinados servicios que presten, siempre y cuando estén debidamente autorizadas por sus respectivas leyes orgánicas; lo que en efecto se ha dado.

De lo anterior, se puede indicar que para poder que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario cobre cualquier tipo de tasas, es necesario que la ley a través de la cual se crea la tasa emane del Órgano Legislativo. Por tanto, cualquiera entidad, podrá reglamentar tasas por los servicios que presta, siempre y cuando esté debidamente habilitada a través de una ley formal. (En este caso, la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997).

El propio artículo 10 de la precitada Ley N°23 la que le da la facultad de cobro de tarifas al Ministerio de Desarrollo Agropecuario; éste artículo es del tenor siguiente:

"Artículo 10: Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer y cobrar tarifas por los servicios técnicos o sanitarios que se presenten en el cumplimiento del presente título.

Las tarifas serán ajustadas de acuerdo con el costo del servicio que se brinde y no en función del valor de la mercancía.

Dichas tarifas serán publicadas en la Gaceta Oficial".

Es a través de esta Ley, que se establece el cobro de las tasas por los servicios que presta el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Por lo que, el Decreto Ejecutivo N° 41 de 2000, no ha creado una tasa, se ha limitado a desarrollar lo establecido en la Ley N° 23 de 1997.

...

Sentencia del 19 de agosto de 1994 consultable en el Registro Judicial de agosto

de 1994, página 189:

... Las disposiciones censuradas por inconstitucionales fueron desarrolladas dentro de un Decreto Ejecutivo que aprueba el Reglamento de Tránsito que se encuentra vigente en la República de Panamá. Dichas normas, como se desprende de su texto, establecen el cobro de una suma de dinero por la inspección vehicular.

130

Los argumentos que expone el demandante se refieren al hecho de que mediante un Decreto Ejecutivo no se pueden crear cargas impositivas, toda vez que éstas sólo pueden ser producidas por leyes.

Las normas atacadas de inconstitucionalidad establecen una tasa o tarifa a favor del Estado que, de no ser pagada, los dueños de los vehículos no pueden obtener el respectivo revisado, lo que a su vez genera su imposibilidad de comprar la respectiva placa de circulación y en consecuencia se les veda su derecho a transitar por el territorio de la República, resultando en consecuencia un tributo obligatorio.

Establecen estas mismas disposiciones, que parte del recaudo pasará a manos del tesoro nacional y la otra parte a la empresa o taller concesionario.

Del texto del artículo 153, numeral 10 de la Constitución Nacional, se desprende que la función legislativa la ejerce La Asamblea Legislativa y que entre sus funciones está la de establecer los impuestos y contribuciones. De lo anterior se concluye que los impuestos y contribuciones nacionales, rentas y monopolios oficiales solo pueden ser establecidos por la ley, de modo que cualquier norma de una jerarquía distinta a la ley, no será idónea para crearlos. Lo que se traduce en que el contenido de los artículos 6 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 273 del 25 de agosto de 1993 contraviene el texto del artículo 153, numeral 10, pues crean tributos a favor del Estado y sin embargo, no emanan de una ley, violándose en consecuencia esta norma de manera directa por omisión en su cumplimiento.

Por otra parte el artículo 179 de la Constitución Nacional, menciona una por una, cuales son las atribuciones que puede ejercer el Presidente de la República, con la participación del respectivo Ministro, no pudiendo en consecuencia realizar otras que la Constitución y la Ley no le señalen. De modo que, al no estar la función de establecer impuestos, contribuciones nacionales o rentas incluida dentro de las mismas, se concluye que el texto de esta disposición también resulta violado, de manera directa por omisión, al tenor de los artículos 6 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 273 del 25 de agosto de 1993.

...  
El artículo 48 de la Constitución Nacional consagra el derecho de toda persona a no pagar contribución ni impuesto que no estuviere legalmente establecido. Ello significa que en materia tributaria existe el principio de reserva legal o estricta legalidad, que hace depender la existencia jurídica de la contribución de una ley formal que le imprima carácter normativo, vulnerando las normas atacadas de inconstitucionalidad el contenido de esta disposición de modo directo por omisión.

...

Aclarado lo anterior, basta prestar atención al artículo decimocuarto del Decreto Ejecutivo N°17 de 1999, para advertir que su designio original es conforme a la Constitución Política cuando establece que "*el poder y [solicitud] de permiso de trabajo se dirigirá al Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral y su presentación no estará condicionada al pago de impuesto o tasa alguna*".



Ninguna ley habilitó al Presidente de la República en conjunto con el Ministro de Trabajo a establecer un precio o tasa por los permisos de trabajo, sin embargo, a partir del Decreto Ejecutivo N°107-A de 27 de mayo de 2011, el Órgano Ejecutivo dio inicio a dicha práctica al incluirlos entre las disposiciones que modificaban y complementaban el Decreto Ejecutivo N°17 de 11 de mayo de 1999.



Todo lo que hace referencia a tasas en los apartados demandados del Decreto Ejecutivo N°17 de 11 de mayo de 1999 es inconstitucional porque con ello no se reglamenta una ley de conformidad con el artículo 184 numeral 14 de la Constitución, sino que se ocupa un espacio de legislación sobre el que no se ha pronunciado el órgano constitucionalmente competente para ello: La Asamblea Nacional, con base en el artículo 52 y 159 numeral 10.

Debe quedar claro, por último, que tal como lo señaló el Pleno en la sentencia de 9 de junio de 2003 que ha sido citada antes "...las tasas deben ser creadas a través de una ley formal o dentro de la Ley orgánica de la institución...", características que por estar ausentes en relación con los apartados que a continuación se declaran inconstitucionales, rompen con el postulado del Estado republicano, democrático y representativo que es Panamá en cuanto a que la ley es el límite constitucional por la autonomía del poder público que ejerce el ejecutivo<sup>14</sup>.

Así las cosas, esta Corporación de Justicia concluye que el parágrafo 5 del artículo cuarto del Decreto Ejecutivo N°17 de 11 de mayo de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo N°20 de 28 de mayo de 2019 es inconstitucional y que también lo son las frases "...y tendrá un costo de cuarenta balboas (B/.40.00)" del parágrafo único del artículo duodécimo I, al igual que aquella que establece "...y tendrá un costo de cien balboas (B/.100.00)" en el parágrafo 1 del artículo duodécimo J del mismo Decreto Ejecutivo N°17 de 11 de mayo de 1999 pero modificado por el Decreto Ejecutivo N°21 de 28 de mayo de 2019 debido a que vulneran los artículos 73, 52 y 159 numeral 10 de la Carta Magna y así será declarado.

<sup>14</sup> Las leyes se deben a la Constitución y los actos de autoridad –reglamentarios o no-, a las leyes. Así, respetando los límites legales, las autoridades hacen lo propio con la Constitución.

## PARTE RESOLUTIVA

Por los razonamientos vertidos, el **PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECIDE:**

**PRIMERO: ACUMULAR** el expediente contentivo de la **Acción de Inconstitucionalidad** distinguida con el número de entrada 613-2019, al expediente contentivo de la demanda de inconstitucionalidad identificada en el número de entrada 612-2019.

**SEGUNDO: DECLARAR QUE ES INCONSTITUCIONAL** el parágrafo 5 del artículo cuarto del Decreto Ejecutivo N°17 de 11 de mayo de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo N°20 de 28 de mayo de 2019.

**TERCERO: DECLARAR QUE SON INCONSTITUCIONALES** las frases "*...y tendrá un costo de cuarenta balboas (B/.40.00)*" del parágrafo único del artículo duodécimo I, al igual que aquella que establece "*...y tendrá un costo de cien balboas (B/.100.00)*" en el parágrafo 1 del artículo duodécimo J, del Decreto Ejecutivo N°17 de 11 de mayo de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo N°21 de 28 de mayo de 2019.

**CUARTO: DECLARAR QUE NO SON INCONSTITUCIONALES** el resto de las expresiones que componen el parágrafo único del artículo duodécimo I, el parágrafo 1 del artículo duodécimo J, el último párrafo del artículo sexto y el parágrafo 3 del artículo séptimo del Decreto Ejecutivo N°17 de 11 de mayo de 1999 modificados por los Decretos Ejecutivos N°20 y N°21 de 28 de mayo de 2019.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 52, 73, 159 y 206 de la Constitución Política.

Notifíquese y publíquese en Gaceta Oficial,

MARIBEL CORNEJO BATISTA

HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA

EFRÉN C. TELLO C.

MARÍA EUGENIA LOPEZ ARIAS

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS

CARMEN LUZ DE GRACIA

OLMEDO ARROCHA OSORIO

CECILIO CEDALISE RIQUELME

YANIXSA Y. YUEN C.

Secretaria General

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

Panamá, 16 de Septiembre de 2021

Secretario General  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIALicda. YANIXSA Y. YUEN C.  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En Panamá a los 17 días del mes de Agosto  
de 2021 a las 10:15 de la mañana

Notifico al Procurador de la Resolución anterior.

Firma del Notificado

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En Panamá a los 20 días del mes de Septiembre  
de 2021 a las 8:30 de la mañana

Notifico al Procurador de la Resolución anterior.

Firma del Notificado

Procurador de la Administración





*República de Panamá*  
*Procuraduría General de la Nación*



**RESOLUCIÓN No. SADS-DL-057-2021**

(de 20 de septiembre de 2021)

"Por la cual se asigna el uso y ocupación del Local No. 2-E para la Unidad de Informática Forense, y el Local No. 4-D para la instalación de la Unidad de Extracción de Imagen y Video Forense, ambas pertenecientes al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF), ubicadas en el Edificio El Victorioso en la Unidad Regional del Ministerio Público en Panamá Oeste".

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO,**  
en ejercicio de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 331 del Código Judicial establece que "el Procurador General de la Nación preside el Ministerio Público y le están subordinados jerárquicamente los demás servidores del ramo conforme a la Constitución y a la Ley".

Que, el Ministerio Público es una entidad que tiene como misión fundamental "Representar a la sociedad y dirigir de forma expedita la investigación de los delitos, con el uso de procedimientos alternos para la solución de conflictos, ejercer la acción penal, con alto grado de competencia, eficiencia y eficacia con transparencia e independencia, cumpliendo las leyes, garantizando la atención y protección a las víctimas y demás intervenientes en el proceso penal, respetando los Derechos Humanos, defender los intereses del Estado y brindar asistencia judicial internacional en los casos que señala la Ley".

Que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF), es una entidad pública, adscrita al Ministerio Público, reorganizada mediante la Ley No.50 de 13 de diciembre de 2006.

Que según establece el artículo 1 de la ley No.50 de 2006, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF), tiene como misión fundamental, "brindar asesoría científica y técnica a la administración de justicia en lo concerniente al análisis, a la evaluación, a la investigación y a la descripción científica o médico-científica de los hallazgos y las evidencias médico-legales".

Que, dentro de las funciones básicas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELFC), se encuentra el prestar los servicios periciales médico-legales y de las ciencias forenses solicitados por las autoridades competentes, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 2, de la Ley No.50 de 13 de diciembre de 2006.

Que, como ente auxiliar de la administración de justicia, posee competencia a nivel nacional.

Que mediante oficio IMELCF-DG-SAD-557-2021, de 6 de septiembre, el Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELFC), solicita formalmente al Procurador General de la Nación, Encargado, espacios dentro de las instalaciones del Ministerio Público, ubicadas en el edificio El Victorioso, de la provincia de Panamá Oeste, a fin de ubicar dos (2) unidades que actualmente

Página 2 de 2  
Resolución N°SADS DL 0572021 del 20 de septiembre de 2021

poseen gran demanda de experticias en dicha región, siendo estas la Unidad de Extracción de Imagen y Video Forense, y la Unidad de Informática Forense.

Que la creación de ambas unidades para la provincia de Panamá Oeste, han sido evaluadas por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELFC) y altas autoridades regionales del Ministerio Público, como una necesidad imperante, reflejada en las estadísticas debido a la alta incidencia en casos atendidos que requieren una estrategia expansiva del servicio, agilizando los trámites de investigación que repercuten en la eficacia de la labor que ejercen los diversos despachos Judiciales de la entidad.

Que ambas unidades creadas en Panamá Oeste, serían dotadas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con recurso humano y tecnológico propio, que brinda servicio exclusivo a esta región del país.

Que, la solicitud formulada por el Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELFC), tiene por objeto atender el incremento de experticias solicitadas para las investigaciones que han tomado auge en la provincia de Panamá Oeste, las cuales requieren ser atendidas con prontitud, y así de manera mancomunada con el Ministerio Público; se cumple con la aspiración de la sociedad de contar con instituciones, que frente al delito brinden respuestas oportunas.

Que la alianza de cooperación interinstitucional entre la Procuraduría General de la Nación y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELFC) posee su antecedente mediante la Resolución No.36 de 8 de agosto de 2017, en la cual se cede espacio físico dentro del citado edificio para la ubicación de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por tanto, el Procurador General de la Nación, Encargado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ASIGNAR** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el uso del local No. 2-E de 90 m<sup>2</sup> aproximados, ubicado en el Segundo Piso, para la Unidad de Informática Forense, y el local No. 4-D de 95 m<sup>2</sup> aproximados, ubicado en el Cuarto Piso para la Unidad de Extracción de Imagen y Video Forense, ambos en el Edificio El Victorioso, Sede de la Unidad Regional del Ministerio Público en la provincia de Panamá Oeste.

**SEGUNDO: FACULTAR** al Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al Fiscal Superior de la Unidad Regional de Panamá Oeste, y a la Secretaría Administrativa del Ministerio Público, para que en conjunto acuerden los procedimientos necesarios para la implementación de lo resuelto.

**TERCERO:** Esta resolución empieza a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 331 del Código Judicial; Artículos 1, 2 de la Ley No.50 de 13 de diciembre de 2006; Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2009.

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Javier E. Caraballo Salazar  
Secretaría Administrativa  
má 21 de 99 de 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER E. CARABALLO SALAZAR**  
Procurador General de la Nación, Encargado





ALCALDÍA DE PANAMÁ



**DECRETO ALCALDÍCIO No. 008-2021**  
**(De 27 de septiembre de 2021)**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 3 de la Ley 106 de 1973 establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa.

Que el Artículo 44 de la Ley 106 de 1973 establece que los alcaldes tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa;

Que el Artículo 45 de la Ley 106 de 1973 establece que los alcaldes tienen entre sus funciones dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relacionados a su competencia:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tomando en consideración la declaración de pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud, de la enfermedad del coronavirus COVID-19, decretó extremar las medidas sanitarias en el país y, entre otros, ordenó suspender todo tipo de actividades, actos y eventos cuya organización conlleve aglomeración de personas, cuentos como ferias, eventos culturales, religiosos, deportivos, festivos, bailables y conciertos en todo el territorio nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales decretó toque de queda en todo el territorio nacional, y a partir de dicho instrumento, a través de subsiguientes decretos ejecutivos se ha ido variando el horario de dicho toque de queda para todo el territorio nacional;

Que a través del Decreto Alcaldício No.024-2020 de 16 de marzo de 2020 del Alcalde del Distrito de Panamá, se ordenó la suspensión de todo tipo de actividades que fomentaran la aglomeración de personas, con el objetivo de disminuir la propagación del virus COVID-19 en la población del distrito capital;

Que a través del Decreto Alcaldício No.025-2020 de 18 de marzo de 2020 se estableció toque de queda en el Distrito de Panamá desde las nueve de la noche (9:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) mientras durara la vigencia del toque de queda ordenado por el gobierno nacional;

Que a través del Decreto Alcaldício No.026-2020 de 24 de marzo de 2020, en previsión de que podría existir la variación del horario en el toque de queda ordenado por el gobierno nacional, se modificó el Decreto Alcaldício No. 025-2020 de 18 de marzo de 2020, en el sentido de que el toque de queda decretado en el distrito capital se adecuará a los horarios variantes determinados por el gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 849 de 24 de septiembre de 2021 se ordenó que a partir del lunes 27 de septiembre de 2021 se levanta totalmente la medida de toque de queda en la provincia de Panamá.

Que esta decisión se dio, luego de revisar los informes del Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública, que ha determinado que en algunas áreas geográficas del país se registró una disminución en la incidencia de casos nuevos, al igual que en la velocidad de propagación de la enfermedad contagiosa COVID-19, que son indicadores que han permitido moderar las medidas de control sanitario en áreas geográficas como la provincia de Panamá.

Que, en observancia de la normativa antes citada, se hace necesario, emitir las decisiones alcaldicias necesarias, a fin de que las normativas de movilidad del distrito de Panamá estén de acuerdo con las emitidas por el gobierno nacional.

Que corresponda al alcalde del distrito respectivo establecer el horario en que pueden operar los establecimientos que se dediquen al gasto de bebidas alcohólicas en envases abiertos y cerrados, reglamentar los paseos a ríos, playas y otros balnearios; así como mantener el orden público en el distrito con la cooperación de la Policía Nacional;

#### DECRETA:

**Artículo 1: DEROGAR** el decreto alcaldicio No. 024-2020 de 16 de marzo de 2020 del alcalde del Distrito de Panamá que ordenaba la suspensión de actividades sociales que fomenten aglomeración de personas.

**Artículo 2: DEROGAR** el decreto alcaldicio No. 025-2020 de 18 de marzo de 2020 y su modificación contenida en el decreto alcaldicio No. 026-2020 de 24 marzo de 2020, ambos del alcalde del Distrito de Panamá que ordenaba el toque de queda en el distrito de Panamá.

**Artículo 3: REITERAR** a los locales comerciales que mantengan atención al público, el cumplimiento de las medidas sanitarias de bioseguridad dictadas por el Ministerio de Salud en concepto de aforo máximo permitido y de distanciamiento social entre sus visitantes.

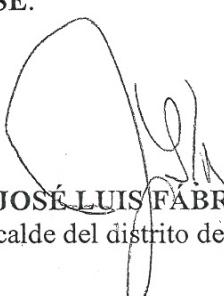
**Artículo 4: MANTENER** vigentes los horarios de operación de los centros nocturnos tal como se establece en el Decreto Ejecutivo No. 1424 de 9 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 873 de 22 de noviembre de 2012.

**Artículo 5:** La observancia del cumplimiento de las capacidades máximas de aforo y el respeto al distanciamiento social mínimo corresponde a las autoridades del Ministerio de Salud.

**Artículo 6:** Este Decreto rige a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 106 de 1973, Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 1424 de 9 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 873 de 22 de noviembre de 2012 y Decreto Ejecutivo No. 849 de 24 de septiembre de 2021.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
José Luis Fabrega  
Alcalde del distrito de Panamá





**República de Panamá**  
**Provincia de Herrera**  
**Distrito de Parita**  
**Concejo Municipal de Parita**  
**Palacio Municipal "Erasmo Pinilla Chiari"**  
**Teléfono 974-2554**



**ACUERDO MUNICIPAL # 004/2021**  
*(Del 10 de febrero de 2021)*

**"POR EL CUAL SE MODIFICA ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL # 002/2021  
 (DEL 12 DE ENERO DE 2021), POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE  
 LA VIGENCIA FISCAL - 2021, FINANCIADO CON LOS APORTES RECIBIDOS DEL IMPUESTO DE  
 BIENES INMUEBLES AL MUNICIPIO DE PARITA".**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA**  
*En uso de sus facultades legales;*

**CONSIDERANDO:**

1- Que mediante la Ley 37 de 29 de junio 2009, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, la cual es modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, se establece que los Municipios recibirán un importe de lo recaudado del Impuesto de Bienes Inmueble, para la ejecución de Obras y Proyectos referentes a las áreas de Educación y Salud, Deporte y Recreación; Servicio Público Domiciliarios, Infraestructura para la Seguridad Ciudadana, Servicios Sociales, Turismo y Cultura, Desarrollo Económico Social.

2- Que mediante Acuerdo Municipal # 002/2021 del 12 de enero de 2021, el Concejo Municipal del Distrito de Parita aprobó el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión Anual correspondiente a la Vigencia Fiscal - 2021, financiado con los aportes recibidos del Impuesto de Bienes Inmuebles al Municipio de Parita.

3- Que es competencia del Concejo Municipal por mandato expresa de la Ley, aprobar todo lo referente a los Presupuestos Municipales y de todos los fondos asignados para función del Municipio, siendo así el presupuesto de funcionamiento e inversión anual de la vigencia fiscal 2021.

4- Que ha surgido la necesidad de modificar el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal # 002/2021 del 12 de enero de 2021, mediante el cual se Aprueba el Presupuesto de Inversión de la Vigencia Fiscal - 2021, financiado con los aportes recibidos del Impuesto de Bienes Inmuebles al Municipio de Parita, toda vez que en la comunidad de La Concepción, Corregimiento de Potuga se ha dado necesidad que se ejecute con la mayor brevedad posible el proyecto "Mejoras al Parque de La Concepción" toda vez que el mismo presenta daños estructurales considerables que hace imposible que la comunidad lo utilice para actividades sociales y recreativas.

5- Por lo antes expuesto;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Modificar: El Artículo Segundo del Acuerdo Municipal # 002/2021 del 12 de enero de 2021), el cual se detalla a continuación:**

"**ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Presupuesto de Inversión de la Vigencia Fiscal - 2021, financiado con los aportes recibidos del Impuesto de Bienes Inmuebles al Municipio de Parita por un monto de trescientos setenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/. 375,000.00), el cual se detalla de la siguiente manera:**

*Autógrafo*  
**FIEL COPIA**  
**DE SU ORIGINAL**  
**CONCEJO MUNICIPAL**

**MUNICIPIO DE PARITA**  
**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN – IBI 2021.**

<b>DESCRIPCION</b>	<b>AÑO 2021</b>
<b>FONDOS DE INVERSIÓN</b>	<b>B/.375,000.00</b>
<b>PROYECTOS</b>	
Mejoras a la Capilla de Papa Chú de Parita Cabecera	B/.25,000.00
Construcción de Baños Públicos en Parita Cabecera	B/.15,000.00
Mejoras a la Cancha de Portobelillo	B/.74,000.00
Mejoras al Camino del Cementerio y Camino final de la Comunidad de El Sestadero de Parita	B/.17,250.00
Construcción de Casa Comunitaria en Potuguilla	B/.30,000.00
Mejoras a la Capilla de El Pedernal	B/.5,000.00
Mejoras a la Capilla Virgen de Guadalupe de Cabuya	B/.5,000.00
Mejoras al Acueducto de Portobelillo	B/. 25,000.00
Mejoramiento al Parque Infantil	B/. 15,000.00
Mejoras al Acueducto de Los Castillos	B/. 25,000.00
Mejoras a la Escuela de Los Castillos	B/. 15,000.00
Mejoras al Parque San José de Potuga	B/.10,000.00
Mejoras al Parque de La Concepción	B/.10,000.00
Mejoras a La Capilla de La Concepción	B/. 20,000.00
Construcción de Cancha Sintética en Llano De La Cruz	B/. 40,000.00
Mejoras a la Casa del Pueblo de París	B/. 40,000.00
<b>APOYO A AMUPA</b>	<b>B/. 3,750.00</b>
<b>TOTAL DE FONDOS DE INVERSIÓN</b>	<b>B/. 375,000.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su promulgación.

*Dado en el Salón de Sesiones Abelardo Batista Pérez del Concejo Municipal de Parita, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).*

*R. Rigo Fuentes*

**H.R. Rigo Fuentes.**  
**Presidente del Concejo Municipal**  
**Distrito de Parita**

*Paulina L. Calderón A.*

**Paulina L. Calderón A.**  
**Secretaria del Concejo Municipal**

*Sancionado por el Honorable Alcalde del Distrito de Parita a los 10 días del mes de febrero del año 2021.*

*Fidel Arauz F.*

**H.A. Fidel Arauz Flores**  
**Alcalde del Distrito de Parita**



*Gloria Carvajal*

**Secretaria**

*Paulina L. Calderón A.*

**FIEL COPIA**  
**DE SU ORIGINAL**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



*República de Panamá  
Provincia de Herrera  
Consejo Municipal de Parita  
Teléfono 974-2554*



**ACUERDO MUNICIPAL N° 006  
DEL 10 DE MARZO DE 2021**

Por el cual se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en los Corregimientos de Parita Cabecera, Cabuya, Los Castillos, Llano de la Cruz, Paris, Portobelillo y Potuga, del Distrito de Parita, Provincia de Herrera y se faculta al Alcalde del Distrito de Parita para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que este Consejo Municipal del Distrito de Parita, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.
2. Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Parita, un (1) globo de terreno baldío Nacional ubicados en los Corregimientos de Parita Cabecera, Cabuya, Los Castillos, Llano de la Cruz, Paris, Portobelillo y Potuga, del Distrito de Parita, Provincia de Herrera, mediante la Escritura Pública número Trescientos Sesenta y Nueve (369) del Dieciocho (18) de Octubre (10) de Mil Novecientos Setenta y Cuatro (1974).
3. Que el Municipio de Parita, en beneficio del desarrollo social y económico de las Comunidades de Parita Cabecera, Cabuya, Los Castillos, Llano de la Cruz, Paris, Portobelillo y Potuga, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 017 de 12 de Abril de 2010, mediante los cuales se reglamenta el procedimiento de Adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Parita a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Parita considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Parita a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 018 del 12 de Abril de 2010, fijó el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Parita precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er. NOMBRE	2do. NOMBRE	1er. APELLIDO	2 DOAPELLIDOS	CEDULA	CED. CATASTRAL	AREA	VALOR
LASTENIA		HERNANDEZ	BURGOS DE DOMINGUEZY OTROS	6-47-846	4039108020092	832.91	124.94
JAISETH	DEL CARMEN	ATENCIO	SAMANIEGO	7-88-2158	4040218190040	6649.05	997.36
MARIA	MAGDALENA	MARIN	TEJADA	6-70-494	4039108020062	709.38	106.41
MARTHA		LOPEZ	GOMEZ DE MORALES	6-51-2397	4040219330151	1554.64	233.20
VICTORIO		LOPEZ	Y OTROS	7-62-376	4040219330114	2329.85	349.48
LEOPOLDO	JAVIER	HERNANDEZ	AVILA	6-41-2042	4039108020036	1225.68	183.85

*Ruthia L. Colino*  
**FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL  
CONCEJO MUNICIPAL**



JACINTA	DENIS	PEREZ	HERNANDEZ	6-49-24	4039108020082	575.67	86.35
SOBEIDA	LIBRADA	MARIN	TEJADA	6-62-18	4039108020068	709.37	106.41
JUANA		CRUZ	BARRIOS DE SAAVEDRA Y OTROS	2-65-949	4040214480109	220.43	33.06
NILKA	ISABEL	BERNAL	AGRAZAL Y OTROS	6-707-941	4040218110001	1707.81	256.17
DAYSI	JUDITH	MARIN	TEJADA DE CORONADO	6-75-829	4039108020054	709.31	106.40
MIGDALIA		MARIN	TEJADA DE MEDINA	6-88-831	4039108020060	709.31	106.40
ABNER	SANTIAGO	ARAUZ	LOPEZ	6-81-131	4040219330123	235.62	35.34
ROSA	EVELIA	TEJADA	HERNANDEZ	6-49-2392	4039108020042	2805.22	420.78
MARIA	LIDIA	RODRIGUEZ	DE CHAVARRIA	6-77-28	4040213380348	1171.59	175.74
LUZ	MARIA	HERNADEZ	DE BAZAN Y OTRO	6-40-638	4039108020084	279.87	41.98
COLOMBIA	ITZEL	GUTIERREZ	JIMENEZ	6-707-2126	4039108010009	341.46	51.22
COLOMBIA	ITZEL	GUTIERREZ	JIMENEZ Y OTRO	6-707-2126	4039108010005	244.77	36.72
JOSE	MANUEL	CHAVARRIA	ARAUZ	6-47-755	4040219330147	1329.60	199.44

**ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER**, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el Acuerdo Municipal N° 019 de 12 de Abril de 2010, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Parita.

**ARTICULO TERCERO: FACULTAR**, como en efecto se faculta, al Presidente del Consejo del Distrito de Parita, para que en nombre y representación del Municipio de Parita firme las Resoluciones de Adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Parita. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTICULO CUARTO: ESTABLECER**, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

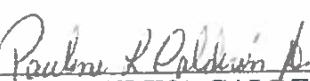
**ARTCULO QUINTO: ESTABLECER**, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTICULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

**APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Parita a los DIEZ (10) días del mes de MARZO del año 2021.

  
**RIGO FUENTES.**  
 Presidente.

  
**SRTA. PAULINA CALDERON.**  
 Secretaria General

  
**FIEL COPIA**  
**DE SU ORIGINAL**  
**CONCEJO MUNICIPAL**





*República de Panamá  
Provincia de Herrera  
Alcaldía Municipal Del Distrito de Parita*



Parita, 10 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**SANCION N° 005**

**VISTOS:**

**Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal N° 006 del miércoles diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE PARITA CABECERA, POTUGA, PARÍS, LOS CASTILLOS, PORTOBELILLO, CABUYA, LLANO DE LA CRUZ DEL DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PARITA PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE".**

**Remítase Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.**

**Cúmplase,**

  
**H.A. FIDEL ARAUZ.**  
Alcalde Municipal de Parita.



  
**GLORIA LISETH CARVAJAL.**  
Secretaria Ejecutiva.

  
**FIEL COPIA**  
**DE SU ORIGINAL**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**República de Panamá**  
**Provincia de Herrera**  
**Distrito de Parita**  
**Concejo Municipal de Parita**  
**Palacio Municipal "Erasmo Pinilla Chiari"**  
*Teléfono 974-2554*



**ACUERDO MUNICIPAL # 007**  
*(Del 10 de marzo de 2021)*

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 004/2021 (DEL 10 DE FEBRERO DE 2021), POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL - 2021, FINANCIADO CON LOS APORTES RECIBIDOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES AL MUNICIPIO DE PARITA".**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA**  
*En uso de sus facultades legales;*

**CONSIDERANDO:**

*Que mediante la Ley 37 de 29 de junio 2009, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, la cual es modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, se establece que los Municipios recibirán un importe de lo recaudado del Impuesto de Bienes Inmueble, para la ejecución de Obras y Proyectos referentes a las áreas de Educación y Salud, Deporte y Recreación; Servicio Público Domiciliarios, Infraestructura para la Seguridad Ciudadana, Servicios Sociales, Turismo y Cultura, Desarrollo Económico Social.*

*Que mediante Acuerdo Municipal No. 002/2021 del 12 de enero de 2021, el Concejo Municipal del Distrito de Parita aprobó el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión Anual correspondiente a la Vigencia Fiscal - 2021, financiado con los aportes recibidos del Impuesto de Bienes Inmuebles al Municipio de Parita.*

*Que es competencia del Concejo Municipal por mandato expresa de la Ley, aprobar todo lo referente a los Presupuestos Municipales y de todos los fondos asignados para función del Municipio, siendo así el presupuesto de funcionamiento e inversión anual de la vigencia fiscal 2021.*

*Que ha surgido la necesidad de modificar el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 004/2021 del 10 de febrero de 2021, mediante el cual se Aprueba el Presupuesto de Inversión de la Vigencia Fiscal - 2021, financiado con los aportes recibidos del Impuesto de Bienes Inmuebles al Municipio de Parita, toda vez que se necesita ampliar los nombres de los proyectos, incorporando en estos, mas datos descriptivos de los mismos con la finalidad de brindar la mayor información al momento de verificar la dualidad de los mismos.*

*Por lo antes expuesto;*

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Modificar:** El Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 004/2021 del 10 de febrero de 2021, donde se adecuan los nombre de los proyectos aprobados los cuales se detalla a continuación:

**FIEL COPIA**  
**DE SU ORIGINAL**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**MUNICIPIO DE PARITA**  
**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN – IBI 2021.**

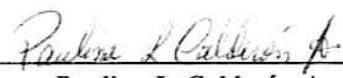
<b>DESCRIPCION</b>	<b>AÑO 2020</b>
<b>FONDOS DE INVERSIÓN</b>	<b>B/.375,000.00</b>
<b>PROYECTOS</b>	
<b>MEJORAS A LA CAPILLA DE PAPA CHU DE LA COMUNIDAD DE PARITA</b>	<b>B/.25,000.00</b>
<b>CONSTRUCCIÓN DE UN MODULO DE BAÑOS PÚBLICOS EN PARITA CABECERA</b>	<b>B/.15,000.00</b>
<b>MEJORAS A LA CANCHA MULTIUSO DE LA COMUNIDAD DE PORTOBELILLO</b>	<b>B/.74,000.00</b>
<b>MEJORAMIENTO DE DOS (2) CAMINO EN LA COMUNIDAD DE EL SESTEADERO (DESDE LA CALLE PRINCIPAL HASTA EL CEMENTERIO Y DESDE EL TELEFONO PÚBLICO EN EL CAMINO FINAL HASTA LAS ULTIMAS RESIDENCIAS)</b>	<b>B/.17,250.00</b>
<b>CONSTRUCCIÓN DE CASA LOCAL EN LA COMUNIDAD DE POTUGUILA</b>	<b>B/.30,000.00</b>
<b>MEJORAS A LA CAPILLA SAN MARTIN DE PORRE EN LA COMUNIDAD DE EL PEDERNAL</b>	<b>B/.5,000.00</b>
<b>MEJORAS A LA CAPILLA VIRGEN DE GUADALUPE DE LA COMUNIDAD DE CABUYA</b>	<b>B/.5,000.00</b>
<b>MEJORAS AL ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD DE PORTOBELILLO</b>	<b>B/. 25,000.00</b>
<b>MEJORAMIENTO AL PARQUE INFANTIL DE LA COMUNIDAD DE PORTOBELILLO</b>	<b>B/. 15,000.00</b>
<b>MEJORAS AL ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CASTILLOS</b>	<b>B/. 25,000.00</b>
<b>MEJORAS AL EDIFICIO DE LA ESCUELA DE LOS CASTILLOS EN LA COMUNIDAD DE LOS CASTILLOS</b>	<b>B/. 15,000.00</b>
<b>MEJORAS AL PARQUE SAN JOSÉ EN LA COMUNIDAD DE POTUGA</b>	<b>B/.10,000.00</b>
<b>MEJORAS AL PARQUE DE LA COMUNIDAD DE LA CONCEPCIÓN</b>	<b>B/.10,000.00</b>
<b>MEJORAS A LA CAPILLA INMACULADA CONCEPCIÓN EN LA COMUNIDAD DE LA CONCEPCIÓN</b>	<b>B/. 20,000.00</b>
<b>CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTETICA EN LA COMUNIDAD DE LLANO DE LA CRUZ</b>	<b>B/. 40,000.00</b>
<b>MEJORAS AL EDIFICIO DE CASA DEL PUEBLO DE LA COMUNIDAD PARIS</b>	<b>B/. 40,000.00</b>
<b>APOYO A AMUPA</b>	<b>B/. 3,750.00</b>
<b>TOTAL DE FONDOS DE INVERSIÓN</b>	<b>B/. 375,000.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su promulgación.

**Dado en el Salón de Sesiones Abelardo Batista Pérez del Concejo Municipal de Parita, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).**

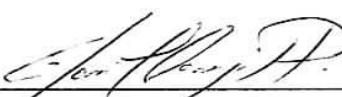
  
**H.R. Rigo Fuentes.**  
**Presidente del Concejo Municipal**  
**Distrito de Parita**



  
**Paulina L. Calderón A.**  
**Secretaria del Concejo Municipal**

**Sancionado por el Honorable Alcalde del Distrito de Parita a los 10 días del mes de marzo de 2021.**

  
**H.A. Fidel Arauz Flores**  
**Alcalde del Distrito de Parita**

  
**Gloria Carvajal**  
**Secretaria**

  
**Paulina L. Calderón A.**  
**FIEL COPIA**  
**DE SU ORIGINAL**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**República de Panamá**  
**Provincia de Herrera**  
**Distrito de Parita**  
**Concejo Municipal de Parita**  
**Palacio Municipal "Erasmo Pinilla Chiari"**  
**Teléfono 974-2554**



**ACUERDO MUNICIPAL # 008**  
**(Del 14 de abril de 2021)**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL # 007 DEL 10 DE MARZO  
DE 2021 POR EL CUAL SE MODIFICÓ EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE LA  
VIGENCIA FISCAL 2021 APROBADO EN EL ACUERDO # 004 DEL 10 DE FEBRERO  
DEL 2021"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA**  
*En uso de sus facultades legales;*

**CONSIDERANDO:**

- 1- Que mediante el Acuerdo Municipal Número 004 del 10 de febrero de 2021, el Presupuesto de Inversión anual de la vigencia fiscal 2021, financiado con los aportes recibidos del impuesto de bien inmuebles al Municipio de Parita, y el mismo fue modificado mediante acuerdo municipal número 007 del 10 de marzo del 2021.
- 2- Que el Concejo Municipal del Distrito de Parita en reunión celebrada el miércoles 14 de abril del presente año aprueba destinar B/.40,000.00 que corresponde a los Proyectos IBI 2021 de cada Corregimiento al renglón Municipalidades y Juntas Comunales (646) departamento del Concejo Municipal, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Parita Vigencia 2021, tomando como base legal la ley 205 del 19 de marzo de 2021, que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la administración pública; la misma fue aprobada para que estos montos sean manejados directamente por la Junta Comunal que corresponda.
3. Que de esta modificación se excluyen los Proyectos Distritales Mejoras a la Cancha Multiuso de la Comunidad de Portobelillo y el Proyecto Mejoramiento de dos (2) camino en la comunidad del Sestadero (desde la Calle principal hasta el Cementerio y desde el teléfono público en el camino final hasta las últimas residencias).
4. Que dicho Acuerdo aprobado en la reunión del Concejo Municipal el 14 de abril, se elabora ya que la ley descrita en el considerando número dos, les da la viabilidad de poder destinar dicho fondo a las Juntas Comunales y Municipios para apoyo como gastos de funcionamientos y contrataciones de personal técnico, que la misma será de gran ayuda para resolver y atender las necesidades de nuestras comunidades de manera oportuna y resolver la situaciones que se presentan a diario en nuestros Corregimientos.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la modificación del Presupuesto IBI de Inversión anual vigencia 2021, destinando la suma total de B/.280,000.00 al renglón 646 Municipalidades y Juntas Comunales, departamento del Concejo Municipal, en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Parita 2021; dicha cifra es en base al monto de los proyectos que corresponde a los Corregimientos del Distrito de B/.40,000.00 por cada Junta Comunal.

  
**FIEL COPIA**  
**DE SU ORIGINAL**  
**CONCEJO MUNICIPAL**

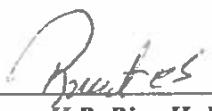
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se excluyen de la modificación los Proyecto Mejoras a la Cancha Multiuso de la Comunidad de Portobello y Mejoramiento de dos (2) camino en la comunidad del Sestadero (desde la Calle principal hasta el Cementerio y desde el teléfono público en el camino final hasta las últimas residencias); reflejados en el siguiente cuadro:

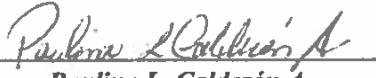
**PROYECTOS EXCLUIDOS DE LA MODIFICACION**

Mejoras a la Cancha Multiuso de la Comunidad de Portobello	B/.74,000.00
Mejoramiento de dos (2) Camino en la Comunidad del Sestadero (desde la Calle Principal hasta el Cementerio y desde el teléfono público en el Camino final hasta las últimas residencias).	B/.17,250.00

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones Abelardo Batista Pérez del Concejo Municipal de Parita, a los catorce (14) días a del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

  
  
 H.R. Rigo H. Fuentes L.  
 Presidente del Concejo Municipal  
 Distrito de Parita



Paulina L. Calderón A.  
 Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado por el Honorable Alcalde del Distrito de Parita a los 22 días del mes de abril de 2021.

  
 H.A. Fidel Arauz Flores  
 Alcalde del Distrito de Parita

  
  
 Gloria Carvajal  
 Secretaria  
 Paulina L. Calderón A.  
**FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL  
CONCEJO MUNICIPAL**



República de Panamá  
 Provincia de Herrera  
 Distrito de Parita  
 Concejo Municipal de Parita  
 Palacio Municipal "Erasmo Pinilla Chiari"  
 Teléfono 974-2554



**ACUERDO MUNICIPAL # 010**  
*(Del 2 de junio de 2021)*

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CARGOS Y FUNCIONES DEL MUNICIPIO DE PARITA,  
 ESPECIFICAMENTE EN LAS FUNCIONES DEL ASESOR LEGAL"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA**  
*En uso de sus facultades legales;*

**CONSIDERANDO:**

- 1- Que en marzo de 2016 se elabora el Manual de Cargos y Funciones del Municipio de Parita y el mismo es aprobado mediante el Acuerdo Municipal # 003 del 1 de abril de 2016.
- 2- Que mediante nota y de manera personal, los Jueces de Paz del Distrito de Parita exponen ante el Pleno del Concejo Municipal la necesidad que tienen los Jueces de Paz y la Comisión de Ejecución y Apelaciones de tener una Representación Legal por parte de la Asesoría Legal del Municipio, a fin de que cuando existan casos que procedan de sus despachos a una instancia Superior que estén dentro del debido proceso puedan cumplir a cabalidad con lo que la Ley así les exija.
- 3- Que mediante la Ley 37 del 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, la cual es modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y la Ley 106 de 1973, en el numeral 6, artículo 17 faculta al Concejo Municipal a crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones entre otras cosas.
- 4- Por lo antes expuesto;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Modificar, el Manual de Cargos y Funciones del Municipio de Parita, específicamente en las Funciones del Asesor Legal añadiéndole lo siguiente:**

- Llevar a cabo la Asesoría y Representación Legal de los Jueces de Paz de nuestro Distrito o de la Comisión de Ejecución y Apelación que involucran a jueces de los Distritos de Parita y Santa María siempre y cuando la naturaleza del asunto surja dentro del ejercicio de sus funciones y sean parte de un proceso administrativo o Judicial ante cualquier jurisdicción.

**ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su promulgación.**

**Dado en el Salón de Sesiones Abelardo Batista Pérez del Concejo Municipal de Parita, a los dos (2) días a del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).**

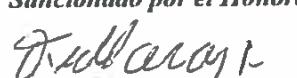


**H.R. Rigo H. Fuentes L.**  
*Presidente del Concejo Municipal  
 Distrito de Parita*

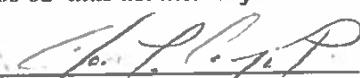


**Paulina L. Calderón A.**  
*Secretaria del Concejo Municipal*

**Sancionado por el Honorable Alcalde del Distrito de Parita a los 02 días del mes de junio de 2021.**



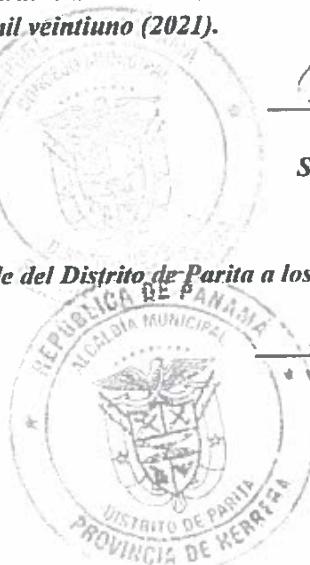
**H.A. Fidel Arauz Flores**  
*Alcalde del Distrito de Parita.*



**Gloria Carvajal**  
*Secretaria.*



**FIEL COPIA  
 DE SU ORIGINAL  
 CONCEJO MUNICIPAL**





*República de Panamá  
 Provincia de Herrera  
 Distrito de Parita  
 Concejo Municipal de Parita  
 Palacio Municipal "Erasmo Pinilla Chiari"  
 Teléfono 974-2554*



**ACUERDO MUNICIPAL # 011  
 (Del 9 de junio de 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EXONERACIÓN Y SE REGULA EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL AÑO 2021 A LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE BARES Y CANTINAS PATENTADOS EN EL DISTRITO DE PARITA"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PARITA  
 En uso de sus facultades legales;**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 14 de la Ley No. 106 de 1973, dispone que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipio por medio de acuerdos que tiene fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.
2. Que en reunión del Concejo Municipal el día dos (2) de junio del presente año, en el punto Cortesía de Sala se presenta la Asociación de dueños de Bares y Cantinas del Distrito de Parita, solicitando una consideración en la exoneración del pago de impuestos municipales debido al cierre de sus negocios por motivos de la pandemia Covid-19 que está atravesando el mundo entero.
3. Que la solicitud de la exoneración de los impuestos municipales a favor de la Asociación de dueños de Bares y Cantinas Patentados del Distrito de Parita fue analizada y discutida en reunión del Concejo Municipal celebrada el 9 de junio del presente año llegando a la conclusión de que se les considere un periodo de gracia para que sus negocios puedan ir recuperándose.
4. Que las actividades económicas en el distrito de Parita se han visto afectada a causa de las medidas económicas adoptadas por el Órgano Ejecutivo con la finalidad de reducir, mitigar y controlar la propagación del Virus COVID-19, medidas adoptadas a través diversos Decretos Ejecutivos, por medio de los cuales se ordenó el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas.
5. Que el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá, autoriza al Concejo Municipal, para que mediante acuerdo municipal, pueda conceder exoneraciones de derechos, tasas o impuestos municipales;
6. Que el Concejo Municipal del Distrito de Parita, por lo antes expuesto;

**ACUERDA:**

**Artículo Primero: Apruébese la exoneración del 100% al pago de impuestos municipales a los contribuyentes propietarios de Bares y Cantinas patentados en el Distrito de Parita, correspondiente a los meses de: mayo, junio, julio y agosto de 2021; y la exoneración del 50%**

  
**FIEL COPIA  
 DE SU ORIGINAL  
 CONCEJO MUNICIPAL.**

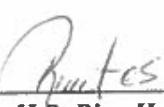
al pago de impuestos municipales correspondientes a los meses de: **septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año.**

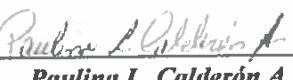
**Artículo Segundo:** Establecer que ésta exoneración descrita en el artículo anterior es por el año (2021), considerando que debido a la pandemia COVID – 19 estos negocios se mantuvieron cerrados por consiguiente no generaron ingresos. De igual manera los contribuyentes propietarios de Bares y Cantinas deben mantenerse al dia con sus pagos correspondientes de cada mes.

**Artículo Tercero:** Enviar copia de éste acuerdo a los departamentos correspondientes para fines pertinentes.

**Artículo Cuarto:** Este acuerdo municipal emperezará a regir a partir de su aprobación, sanción y publicación en gaceta oficial.

**Dado en el Salón de Sesiones Abelardo Batista Pérez del Concejo Municipal de Parita, a los nueve (9) días a del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).**

  
\_\_\_\_\_  
**H.R. Rigo H. Fuentes L.**  
Presidente del Concejo Municipal  
Distrito de Parita

  
\_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
**Paulina L. Calderón A.**  
Secretaria del Concejo Municipal

**Sancionado por el Honorable Alcalde del Distrito de Parita a los 9 días del mes de junio de 2021.**

  
\_\_\_\_\_  
**H.A. Fidel Arauz Flores**  
Alcalde del Distrito de Parita



  
\_\_\_\_\_  
**Gloria Carvajal**  
Secretaria  
  
**FIEL COPIA**  
**DE SU ORIGINAL**  
**CONCEJO MUNICIPAL.**



**República de Panamá**  
**Provincia de Herrera**  
**Distrito de Parita**  
**Concejo Municipal de Parita**  
**Palacio Municipal "Erasmo Pinilla Chiari"**  
**Teléfono 974-2554**



**ACUERDO MUNICIPAL # 012**  
**(Del 9 de junio de 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACION DEL 50% EN LA COMPRA DE PLACAS DEL AÑO 2021 A LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHICULOS TIPO BUSES COLEGIALES INSCRITOS EN EL MUNICIPIO DE PARITA"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PARITA**  
*En uso de sus facultades legales;*

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 14 de la Ley No. 106 de 1973, dispone que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipio por medio de acuerdos que tiene fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.
2. Que mediante nota por parte del Gobernador de la Provincia de Herrera, dirigida al señor Alcalde del Distrito de Parita, se solicita se evalúe con el Concejo Municipal, la posibilidad de otorgar la exoneración del 50% en la compra de placas a los busitos colegiales registrados en el Municipio de Parita.
3. Que en reunión del Concejo Municipal celebrada el 9 de junio del presente año, se analiza la situación y en vista de que evidentemente por motivos de la Pandemia Covid - 19, han sido muy afectados ya que al permanecer las escuelas en la modalidad virtual no han podido generar ingresos.
4. Que el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá, autoriza al Concejo Municipal, para que mediante acuerdo municipal, pueda conceder exoneraciones de derechos, tasas o impuestos municipales.
5. Que el Concejo Municipal del Distrito de Parita, por lo antes expuesto;

**ACUERDA:**

**Artículo Primero: Apruébese la exoneración del 50% en la compra de placas correspondientes al año 2021 a todos contribuyentes propietarios de vehículos tipo buses colegiales inscritos en el Municipio de Parita. De igual manera se insta a los propietarios de estos vehículos a mantenerse al día con el pago de sus placas.**

**Artículo Segundo: Enviar copia de éste acuerdo a los departamentos correspondientes para los fines pertinentes.**

**FIEL COPIA**  
**DE SU ORIGINAL**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**Artículo Tercero:** Este acuerdo municipal emperezará a regir a partir de su aprobación, sanción y publicación en gaceta oficial.

**Dado en el Salón de Sesiones Abelardo Batista Pérez del Concejo Municipal de Parita, a los nueve (9) días a del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).**

R. R. Fuentes  
H.R. Rigo H. Fuentes L.  
Presidente del Concejo Municipal  
Distrito de Parita



Paulina L. Calderón f.  
Paulina L. Calderón A.  
Secretaria del Concejo Municipal

**Sancionado por el Honorable Alcalde del Distrito de Parita a los 9 días del mes de junio de 2021.**

Fidel Arauz F.  
H.A. Fidel Arauz Flores  
Alcalde del Distrito de Parita

Gloria Carvajal  
Gloria Carvajal  
Secretaria

Paulina L. Calderón f.  
**FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL  
CONCEJO MUNICIPAL**



**República de Panamá**  
**Provincia de Herrera**  
**Distrito de Parita**  
**Concejo Municipal de Parita**  
**Palacio Municipal "Erasmo Pinilla Chiari"**  
**Teléfono 974-2554**



**ACUERDO MUNICIPAL NO. 13**  
**Del 14 de julio de 2021.**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 007/2021 (DEL 10 DE MARZO DE 2021), POR EL CUAL SE ADECUABAN LOS NOMBRES DE LOS PROYECTOS Y SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL - 2021, FINANCIADO CON LOS APORTES RECIBIDOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES AL MUNICIPIO DE PARITA".**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA**  
*En uso de sus facultades legales;*

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 37 de 29 de junio 2009, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, la cual es modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, se establece que los Municipios recibirán un importe de lo recaudado del Impuesto de Bienes Inmueble, para la ejecución de Obras y Proyectos referentes a las áreas de Educación y Salud, Deporte y Recreación; Servicio Público Domiciliarios, Infraestructura para la Seguridad Ciudadana, Servicios Sociales, Turismo y Cultura, Desarrollo Económico Social.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 002/2021 del 12 de enero de 2021, el Concejo Municipal del Distrito de Parita aprobó el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión Anual correspondiente a la Vigencia Fiscal - 2021, financiado con los aportes recibidos del Impuesto de Bienes Inmuebles al Municipio de Parita, mismo que fue modificado mediante acuerdo No. 007/2021 del 10 de marzo de 2021.

Que el Concejo Municipal apruebo el proyecto denominado "Construcción de un Módulo de Baños Públicos En Parita Cabecera", mediante acuerdo 002/2021 del 12 de enero de 2021, sin embargo, no existe el espacio público requerido para la construcción de los mismo.

Que es competencia del Concejo Municipal por mandato expresa de la Ley, aprobar todo lo referente a los Presupuestos Municipales y de todos los fondos asignados para función del Municipio, siendo así el presupuesto de funcionamiento e inversión anual de la vigencia fiscal 2021.

Por lo antes expuesto;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Modificar El Artículo primero del Acuerdo Municipal No. 007/2021 del 10 de marzo de 2021) en donde se suprime el proyecto denominado "Construcción de un Módulo de Baños Públicos en Parita Cabecera", por la falta de espacio público y se destina el monto asignado a este proyecto, al proyecto denominado "Mejoramiento A La Capilla De Papa Chu De La Comunidad De Parita "los cuales se detalla a continuación:**

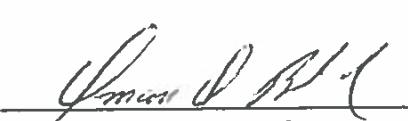
*Quirino Gaito*  
**FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL  
CONCEJO MUNICIPAL.**

**MUNICIPIO DE PARITA**  
**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN – IBI 2021.**

<b>DESCRIPCION</b>	<b>AÑO 2020</b>
<b>FONDOS DE INVERSIÓN</b>	<b>Bs.375,000.00</b>
<b>PROYECTOS</b>	
MEJORAS A LA CAPILLA DE PAPA CHU DE LA COMUNIDAD DE PARITA	Bs.40,000.00
MEJORAS A LA CANCHA MULTIUSO DE LA COMUNIDAD DE PORTOBELILLO	Bs.74,000.00
MEJORAMIENTO DE DOS (2) CAMINO EN LA COMUNIDAD DE EL SESTEADERO (DESDE LA CALLE PRINCIPAL HASTA EL CEMENTERIO Y DESDE EL TELEFONO PÚBLICO EN EL CAMINO FINAL HASTA LAS ULTIMAS RESIDENCIAS)	Bs.17,250.00
CONSTRUCCIÓN DE CASA LOCAL EN LA COMUNIDAD DE POTUGUILA	Bs.30,000.00
MEJORAS A LA CAPILLA SAN MARTÍN DE PORRES EN LA COMUNIDAD DE EL PEDERNAL	Bs.5,000.00
MEJORAS A LA CAPILLA VIRGEN DE GUADALUPE DE LA COMUNIDAD DE CABUYA	Bs.5,000.00
MEJORAS AL ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD DE PORTOBELILLO	Bs. 25,000.00
MEJORAS AL PARQUE INFANTIL DE LA COMUNIDAD DE PORTOBELILLO	Bs. 15,000.00
MEJORAS AL ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CASTILLOS	Bs. 25,000.00
MEJORAS AL EDIFICIO DE LA ESCUELA DE LOS CASTILLOS EN LA COMUNIDAD DE LOS CASTILLOS	Bs. 15,000.00
MEJORAS AL PARQUE SAN JOSÉ EN LA COMUNIDAD DE POTUGA	Bs.10,000.00
MEJORAS AL PARQUE DE LA COMUNIDAD DE LA CONCEPCIÓN	Bs.10,000.00
MEJORAS A LA CAPILLA INMACULADA CONCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD DE LA CONCEPCIÓN	Bs. 20,000.00
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD DE LLANO DE LA CRUZ	Bs. 40,000.00
MEJORAMIENTO AL EDIFICIO DE CASA DEL PUEBLO DE LA COMUNIDAD PARÍS	Bs. 40,000.00
APOYO A AMUPA	Bs. 3,750.00
<b>TOTAL DE FONDOS DE INVERSIÓN</b>	<b>Bs. 375,000.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su promulgación.

*Dado en el Salón de Sesiones Abelardo Batista Pérez del Concejo Municipal de Parita, a los catorce (14) días a del mes de julio del año dos mil veinte uno (2021).*

  
**H.R. Osman Bernal**  
**Presidente del Concejo Municipal**  
**Distrito de Parita**



  
**Priscilla Pinto.**  
**Secretaria del Concejo Municipal**

*Sancionado por el Honorable Alcalde del Distrito de Parita a los 14 días del mes de julio de 2021.*

  
**H.A. Fidel Arauz Flores**  
**Alcalde del Distrito de Parita**

  
**Gloria Carvajal**  
**Secretaria**  
**Gloria Carvajal**  
**FIEL COPIA**  
**DE SU ORIGINAL**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**República de Panamá**  
**Provincia de Herrera**  
**Distrito de Parita**  
**Concejo Municipal de Parita**  
**Palacio Municipal "Erasmo Pinilla Chiari"**  
**Teléfono 974-2554**



**ACUERDO MUNICIPAL NO.15**  
**Del 11 de Agosto de 2021.**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 002/2021 DEL 12 de ENERO DE 2021, EL CUAL APROBÓ EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2021, DEL FONDO DE INVERSIÓN DE BIENES INMUEBLES Y POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CÓDIGO Y 154 DENOMINADO "TRANSPORTES DE BIENES" Y LA ASIGANCIÓN DE MONTO, NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PRESUPUESTO DE IBI, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA**  
*En uso de sus facultades legales;*

**CONSIDERANDO:**

- 1- Que mediante el acuerdo Municipal Número 002-2021, del 12 de enero de 2020, se aprobó el presupuesto de Funcionamiento e Inversión anual de la vigencia fiscal 2021, financiado con los aportes recibidos del impuesto de bienes inmuebles al Municipio de Parita.
- 2- Que es competencia del Concejo Municipal por mandato expresa de la Ley, aprobar todo lo referente a los Presupuestos Municipales y de todos los fondos asignados para función del Municipio, siendo así el presupuesto de funcionamiento e inversión anual de la vigencia fiscal 2021
- 3- Que, dentro del presupuesto de funcionamiento del Fondo de Inversión de Bienes Inmuebles, se ha visto la necesidad de realizar la creación de un nuevo código y asignación de recursos, dentro de este presupuesto con la finalidad de garantizar la ejecución y el buen funcionamiento del mismo.

- 4- Por lo antes expuesto;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la creación del código 154 denominado "Transportes de Bienes", el cual es necesarios para el hacerle frente a los gastos de funcionamiento del del Presupuesto del Fondo de Funcionamiento IBI de la Vigencia Fiscal – 2021.**

<b>CODIGO PRESUPUESTARIO</b>	<b>DETALLE</b>
154	Transportes de Bienes

**ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la modificación del Presupuesto de Funcionamiento del Fondo de Inversión de Bienes Inmuebles de la Vigencia Fiscal – 2021 el cual se detalla a continuación..**

<b>FONDO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES</b>		
<b>FUNCIONAMIENTO 2021</b>	B/. 125,000.00	
<b>SALDO DE FUNCIONAMIENTO 2020</b>	B/. 28,027.59	
<b>APORTE DEL MUNICIPIO</b>	B/. 12,000.00	
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO 2021</b>		B/.165,027.59

*Donalito Pinto*  
**FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL  
CONCEJO MUNICIPAL**

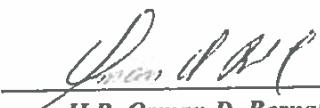
**MUNICIPIO DE PARITA**  
**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO – IBI 2020**

<b>FUNCIONAMIENTO 2021</b>	<b>B/. 125,000.00</b>	
<b>SALDO DE FUNCIONAMIENTO 2020</b>	<b>B/. 28,027.59</b>	
<b>APORTE DEL MUNICIPIO</b>	<b>B/. 12,000.00</b>	
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO 2021</b>	<b>B/. 165,027.59</b>	
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	
	<b>PRESUPUESTO 2021</b>	
001	<i>PERSONAL FIJO</i>	<i>B/. 111,600.00</i>
002	<i>PERS. TRANSITORIO</i>	<i>13800.00</i>
050	<i>XIII MES</i>	<i>6508.26</i>
071	<i>C.P.S.S.</i>	<i>16,061.19</i>
072	<i>C.P.S.E.</i>	<i>1,881.00</i>
073	<i>C.P.R.P.</i>	<i>2,633.4</i>
074	<i>C.P.E.C.</i>	<i>376.20</i>
115	<i>TELECUMULICACIONES</i>	<i>1,000.00</i>
154	<i>TRANSPORTES DE BIENES</i>	<i>50.00</i>
232	<i>PAPELERIA</i>	<i>170.00</i>
275	<i>UTILES DE OFICINA</i>	<i>80.00</i>
280	<i>REPUESTOS</i>	<i>260.05</i>
930	<i>IMREVISTO</i>	<i>10,607.49</i>
	<b>TOTAL</b>	<b>165,027.59</b>

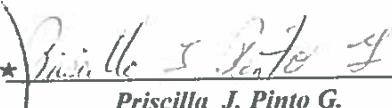
**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al alcalde Municipal para que convoque y celebre los actos y demás Contrataciones Públicas que sean necesarias para la ejecución del Plan, de conformidad a lo expresado en la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y a Evaluar para la Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan, las Estructuras Administrativas necesarias. Pasará tal fin, el Concejo Municipal, creará los cargos a requerimientos del Alcalde.

**ARTICULO CUARTO:** Este Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones Abelardo Batista Pérez del Concejo Municipal de Parita, a los once (11) días a del mes de Agosto del año dos mil veinte (2021).

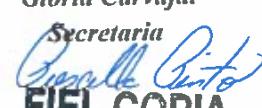
  
 H.R. Osman D. Bernal C.  
 Presidente del Concejo Municipal  
 Distrito de Parita



  
 Priscilla J. Pinto G.  
 Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado por el Honorable Alcalde del Distrito de Parita a los 11 días del mes de Agosto de 2021.

  
 H.A. MELISSA M. PEÑA MARCIAGA  
 Alcaldesa encargada del Distrito de Parita

  
 Gloria Carvajal  
 Secretaria  
  
 FIEL COPIA  
 DE SU ORIGINAL  
 CONCEJO MUNICIPAL

## AVISOS

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado: **BAR ARISYANY**, amparado bajo el aviso de operación 6-49-293-2010-243719 D.V. 89, expedido a favor de **UBALDINA NAVARRO CABALLERO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal: 6-49-293, vecina del regimiento de Los Higos, corregimiento de Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, República de Panamá, local ubicado en el regimiento de Los Higos, corregimiento de Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, República de Panamá, a los señores: **DAVID APARICIO MELA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal: 6-89-1081 y el señor: **JOSÉ DAVID APARICIO VILLALOBALOS**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal: 6-724-1808, ambos vecinos del regimiento de Los Higos, corregimiento de Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, República de Panamá, a partir de su promulgación. Los Higos, corregimiento de Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, República de Panamá, 21 de septiembre de 2021. La que traspasa, Ubaldina Navarro Caballero, cédula: 6-49-293. Los que reciben el traspaso: David Aparicio Mela, cédula: 6-89-1081 y David Aparicio Villalobos, cédula: 6-724-1808. L. 1772036. Tercera publicación.

---

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **HEISY CRISTINA HUANG GUAN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-997-1819, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER HEISY**, ubicado en: Betania, Camino Real, edificio 431X, local No. 431, corregimiento de Betania. Dado en la ciudad de Panamá, el 27 de septiembre de 2021. Atentamente, **LILIA ROSA CHU KAU**. Cédula No. 8-815-51. L. 202-112768620. Segunda publicación.

---

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MICHELLE ANNIE LUO ZHU**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-945-1196, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LISA LUO**, ubicado en: Cabra, calle principal, finca No. 430628, corregimiento de Pacora. Dado en la ciudad de Panamá, el

27 de septiembre de 2021. Atentamente, **DAVID MORENO SANTOS**. Cédula No. 4-232-983. L. 202-112768650. Segunda publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CARLOS ALBERTO CARMONA MITRE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-765-406, el establecimiento comercial denominado **SÚPERMERCADO HERMOSO**, ubicado en: Buena Vista, calle primera Sur, casa G37, corregimiento de Tocumen. Dado en la ciudad de Panamá, el 27 de septiembre de 2021. Atentamente, **YELENYS ANAIS CHEN ZHU**. Cédula No. 8-931-564. L. 202-112768689. Segunda publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que el señor **MARLON ANTONIO AGUDO ATENCIO**, con cédula No. 9-707-6, con establecimiento comercial denominado **“SPORT BAR SANTIAGO”**, ubicado en avenida Victoriano Lorenzo, a un costado del semáforo, calle Décima, corregimiento cabecera del distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 9-707-6-2017-551202, le traspasa a la sociedad anónima **VIDA SPORT 25, S.A.**, con R.U.C. 155682979-2-2019, representante legal la señora **GISELA ZENITH CASTILLO HERNÁNDEZ DE AGUDO**, con cédula 7-115-697.L. 202-112726998. Segunda publicación.

# EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN

EDICTO N° 3-095-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

## HACE SABER:

Que PAUL FIDANQUE KIMBLE, panameño, soltero, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-134-316, con residencia en Apto. D, edificio Luna 21, Ave. Central y Calle 2da, San Felipe, provincia de Panamá, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío ubicado en la provincia de Colón, distrito de Santa Isabel, corregimiento de Palmira, lugar Río Culebra dentro de los siguientes linderos:

### GLOBO A

Norte: Río Culebra

Sur: Terrenos nacionales ocupados por: Gavino Guerra; Río Culebra.

Este: Camino existente de 10.00M hacia carretera Cuango - Santa Isabel; Terrenos nacionales ocupados por Milagros Gill; Camino existente de 10.00M a carretera Cuango - Santa Isabel.

Oeste: Río Culebra; Terrenos nacionales ocupados por Compañía Frutera del Atlántico, S.A.

### GLOBO B

Norte: Camino existente de 10.00M a otros lotes y a carretera Cuango - Santa Isabel.

Sur: Terrenos nacionales ocupados por Gavino Guerra.

Este: Terrenos nacionales ocupados por Félix Quiroz De León.

Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Gavino Guerra; Camino existente de 10.00M a otros lotes y hacia carretera Cuango - Santa Isabel.

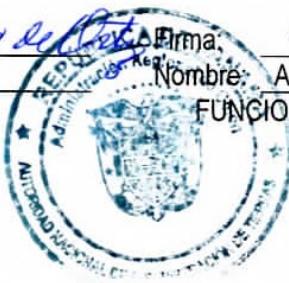
Con una superficie total de setenta y siete hectáreas, más cinco mil ciento cincuenta y tres metros Cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados. (77Has. + 5,153.68m<sup>2</sup>). El expediente lleva el número de identificación: 3-117-08 de 23 de julio del año 2008.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año 2021.

Firma: Rosa E. Corpas de Ortiz  
Nombre: Rosa E. Corpas de Ortiz  
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma: Afisheil M. Cox  
Nombre: Afisheil M. Cox  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR





AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI



REGION N° 7 CHEPO.

**EDICTO N° 8-7-56-2021**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de  
Administración de Tierras

**HACE CONSTAR:**

**Que el señor (a) CLOTILDE SERRANO BONILLA.**

Vecinos (A) **LAS GARZAS** de corregimiento de **PACORA** del Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMÁ** Portador de la cédula de identidad personal N° **9-219-2300** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-7-08-11 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2011**, según plano aprobado N° **805-08-25287 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016**, la adjudicación del título oneroso de dos parcelas "A" y "B" de tierra Nacional adjudicable con una superficie total de **1HAS + 4,929.49M2**, que forman parte de la Autoridad de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **TORTI CENTRO** Corregimiento **TORTI** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

**GLOBO "A" AREA 0 HAS + 8719.28M2**

**NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR LIDIA VEGA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR EZEQUIEL MAGALLON, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ERNESTINA RODRIGUEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR CARLOS RODRIGUEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR EULOGIO BARRIA RODRIGUEZ.

**SUR:** SERVIDUMBRE DE 6.00 M, HACIA CARRETERA INTERAMERICANA, OTROS LOTES.

**ESTE:** SERVIDUMBRE DE 3.00M, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR JOSE LUIS BARRIA RODRIGUEZ.

**OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR TOMAS GONZALEZ.

**GLOBO "B" AREA 0 HAS + 6,210.21 M2**

**NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR EULOGIO BARRIA RODRIGUEZ.

**SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ISIDRA MELENDEZ.

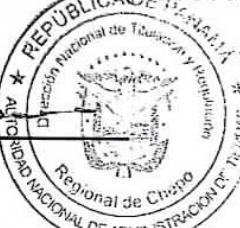
**ESTE:** QUEBRADA SIN NOMBRE 5.50M.

**OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR JOSE LUIS BARRIA RODRIGUEZ, SERVIDUMBRE DE 3.00M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **TORTI** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (16) días del mes de (AGOSTO) de 2021.

Firma:   
**Nombre: CATALINO GUEVARA**  
 Funcionario Sustanciador  
 Region 7-Chepo



Firma:   
**Nombre: NANCY DAVID**  
 Secretaria Ad Hoc





**AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

**EDICTO N° 364-2021**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

**HACE SABER:**

Que ELOISA QUIEL QUIEL con número de identidad personal 4-99-2362 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DAVID corregimiento de GUACA lugar GUACA ABAJO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALVINO VARGAS(N.L.) O ALVINIO VARGAS (N.U.).

Sur: CAMINO DE 12.80M AL RIO MAJAGUA A LA VIA SAN PABLO –LOS ANASTACIOS.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CEFERINA QUIEL.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALVINO VARGAS(N.L.) O ALVINIO VARGAS (N.U.)

con una superficie de 00 hectáreas, más 598 metros cuadrados, con 37 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-455 de 25 de NOVIEMBRE del año 2020.

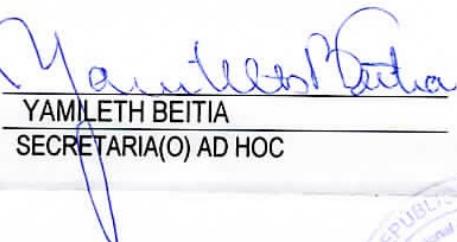
Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (16) días del mes de AGOSTO del año 2021.

Firma:

Nombre:

  
YAMILETH BEITIA  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

  
LICDA. ANABEL CERRUD  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



**GACETA OFICIAL**

Liquidación: 202112705107

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 366-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que ROSA ODERAY QUIEL PITTI DE PITTI con número de identidad personal 4-237-787 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de BUGABA corregimiento de GOMEZ lugar GOMEZ, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación EDUCADORA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LUZMILA QUIEL PITTY DE VARGAS.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: YOLANDA DALIRIS QUIEL PITTI

Este: QUEBRADA CERO.

Oeste: CAMINO DE TIERRA DE 6.00M A OTRAS FINCAS.

con una superficie de 01 hectáreas, más 3031 metros cuadrados, con 90 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-503 de 15 de AGOSTO del año 2018.

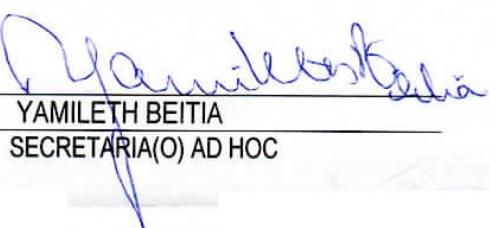
Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (16) días del mes de AGOSTO del año 2021.

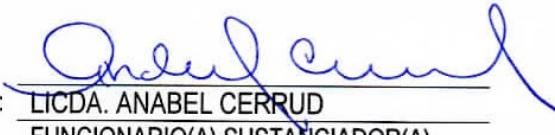
Firma:

Nombre:

  
YAMILETH BEITIA  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

  
LICDA. ANABEL CERRUD  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

  
GACETA OFICIAL

Liquidación: 202112714736



**AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

**EDICTO N° 367-2021**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

**HACE SABER:**

Que ROSA ODERAY QUIEL PITTI DE PITTI con número de identidad personal 4-237-787 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA corregimiento de GOMEZ lugar GOMEZ, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación EDUCADORA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUZMILA QUIEL PITTY DE VARGAS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BERTA ESPERANZA PITTI GONZALEZ.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUZMY IVANIA VARGAS QUIEL, CARRETERA DE 20.00M HACIA GOMEZ HACIA SAN MIGUEL DE EXQUISITO

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BERTA ESPERANZA PITTI GONZALEZ, CARRETERA DE 20.00M HACIA GOMEZ HACIA SAN MIGUEL DE EXQUISITO.

Oeste: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A OTRAS FINCAS A CALLE PRINCIPAL GOMEZ-SAN MIGUEL DE EXQUISITO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUZMY IVANIA VARGAS QUIEL.

con una superficie de 00 hectáreas, más 2987 metros cuadrados, con 84 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-502 de 15 de AGOSTO del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al dia (16) días del mes de AGOSTO del año 2021.

Firma:

Nombre:

*Yamileth Beitia*

YAMILETH BEITIA  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

*Anabel Cerrud*

LICDA. ANABEL CERRUD  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



**GACETA OFICIAL**

Liquidación: 202112714775



**AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

**EDICTO N° 368-2021**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

**HACE SABER:**

Que **NORMA ESTHER CONCEPCION BEITIA** con número de identidad personal **4-261-640** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BUGABA** corregimiento de **LA ESTRELLA** lugar **LA ESTRELLA, MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA**, ocupación **TECNOLOGA MEDICA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **FOLIO REAL N° 53451 CODIGO DE UBICACIÓN 4406 PROPIEDAD DE NORMA ESTHER CONCEPCION BEITIA PLANO N° 4050636905.**

Sur: **FOLIO REAL N° 49185 CODIGO DE UBICACIÓN 4406 PROPIEDAD DE SHERLY PATRICIA VEGA MONTENEGRO.**

Este: **CARRETERA DE 20.00M A SANTA ROSA A LA C.I.A.**

Oeste: **FOLIO REAL N° 53451 CODIGO DE UBICACIÓN 4406 PROPIEDAD DE NORMA ESTHER CONCEPCION BEITIA PLANO N° 4050636905**

con una superficie de **00 hectáreas**, más **558** metros cuadrados, con **79** decímetros cuadrados.

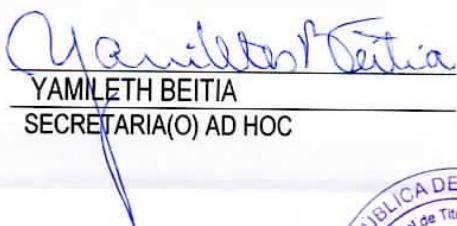
El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-210 de 15 de MARZO del año 2021.**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(17)** días del mes de **AGOSTO** del año **2021**.

Firma:



Nombre:

**YAMILETH BEITIA**  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:



Nombre:

**LICDA. ANABEL CERRUD**  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



**GACETA OFICIAL**

Liquidación: **202112727107**

## EDICTO N° 379-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

## HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **SANTIAGO ALBERTO RODRIGUEZ MENESSES Y OTROS** Vecino (a) de **LA VICTORIA** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-182-320 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA MAYOR DE EDAD SOLTERO** **OCCUPACION : AGRICULTOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº4-1267-1998** según plano aprobado **402-01-18328** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **15HAS+ 2207.13M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **CAÑAZAS ARRIBA** Corregimiento de **CABECERA** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** MANUEL SANTOS.

**SUR:** QUEBRADA MULA, FINCA 27277, ROLLO 6994, DOCUMENTO 6, ASIENTO 1 PROPIEDAD DE COOPEMAPACHI R.L. PLANO N° 41-01-9918 DEL 20-MARZO 1987).

**ESTE:** SERVIDUMBRE DE ACCESO -SIN CERCA DE 9.00M DE ANCHO) AL CAMINO CAÑAZAS -LA VICTORIA, MANUEL SANTOS, COOPEMAPACHI R.L.

**OESTE:** EUGENIO ARCIA BUSTO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** en el Despacho de Juez de Paz de **CABECERA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 23 días del mes de AGOSTO de 2021

Firma: Anabel Cerrud  
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD  
Funcionaria Sustanciadora  
Anati-Chiriquí

Firma: Yamileth Beitia  
Nombre: YAMILETH BEITIA  
Secretaria Ad-Hoc



GACETA OFICIAL

Liquidación: 20211274756

## EDICTO NO.086-15

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO

AL PÚBLICO HACE SABER:

Que: **MIGUEL ALEXANDER GARCÍA PÉREZ**: varón, panameño, mayor de edad, Soltero, con cédula de identidad personal número 6-714-845, Vendedor, con residencia en el Corregimiento de La Arena.

Ha solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de La Arena, con una superficie de 0 Has. + 463.72 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

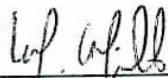
NORTE: CALLE ALBINO GONZÁLEZ

SUR : (Antes) ELIGIA OJO MURILLO (Actual) JOSÉ DE LA CRUZ LÓPEZ.

ESTE : (Antes) DIOSELINA MARÍA SAMANIEGO (Actual) CLEMENTE E. ATENCIO

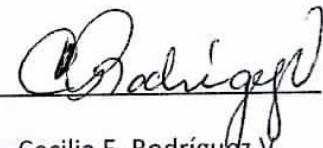
OESTE: JACOBO BARRERA SOLÍS

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.



Licdo. Miguel Ángel Murillo

Alcalde Municipal de Chitré, Primer Suplente



Cecilia E. Rodríguez V.

Secretaria Judicial

Chitré, 25 de septiembre de 2015.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE MI ORIGINAL.

Fecha: 29 9 2015  
Ongs.

**GACETA OFICIAL**

Liquidación: 201 427 588

## EDICTO No. 95

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A) ELIA JUDITH SALDAÑA GONZALEZ, mujer, panameña, mayor de edad, Soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-204-1563, residente en la Barriada La Pesa, Casa s/n.

En su propio nombre y en representación de su propia persona  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 4TA TRANSVERSAL Y CALLE PANAMA de la Barriada LA PESA Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472  
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS

SUR: CALLE 4 TA TRANSVERSAL CON: 20.00 MTS  
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472  
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

OESTE: CALLE PANAMA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS2)  
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de diciembre de dos mil veinte .-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIAL: (FDO) ING. ADRIANO FERRER  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, uno (01) de diciembre  
de dos mil veinte.

  
ING. ADRIANO FERRER  
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202.112.715700

## EDICTO No. 139

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A) JULIA DENISSE LASSO KING Y MARILYN KING VERGARA,  
mujeres, panameñas, mayores de edad, con cédula de identidad personal No. 8-874-2204 y 7-91-  
1995 con residencia en Guadalupe, Barriada el Periodista Casa No. 6477 y 3095, teléfono No.  
6211-4500.-----

En su propio nombre y en representación de \_\_\_\_\_ su propia personas-----  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta  
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado  
AVENIDA NELSON ROOSEVELT de la Barriada EL PERIODISTA Corregimiento  
GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número \_\_\_\_\_ y cuyo  
linderos y medidas son los siguientes

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472  
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS  
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472  
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS  
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472  
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS  
OESTE: AVENIDA NELSON ROOSEVELT CON: 200.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS<sup>2</sup>) -----  
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,  
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ  
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.  
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez  
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de febrero de dos mil veintiuno \_\_\_\_\_

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, quince (15) de febrero de  
dos mil veintiuno.





AUTORIDAD NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN  
DE TIERRAS

## REGIONAL ÁREA METROPOLITANA

### EDICTO N° 065

La Suscrita Sustanciadora de la Dirección Regional Panamá Metropolitana

#### HACE SABER:

Que **ANDREA MADRID CERRUD**, con número de identidad personal **9-106-2664**, ha solicitado la adjudicación de un terreno patrimonial nacional ubicado en la provincia de PANAMÁ, distrito de PANAMÁ, corregimiento de LAS CUMBRES, lugar LUCHA FRANCO, dentro de los siguientes linderos: **Norte**: RESTO DE LA FINCA N° 11319 TOMO 339 FOLIO 58 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR : REYES VASQUEZ RODRIGUEZ; **Sur**: SERVIDUMBRE DE 2.00 MTS HACIA OTROS LOTES; **Este**: RESTO DE LA FINCA N° 11319 TOMO 339 FOLIO 58 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR : CALIXTO MADRID CERRUD; **Oeste**: RESTO DE LA FINCA N° 11319 TOMO 339 FOLIO 58 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR: LEANDRO REYES RODRIGUEZ, RESTO DE LA FINCA N° 11319 TOMO 339 FOLIO 58 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR: LIDIA MADRID DUARTE, PLANO N° 807-16-12589, con una superficie de 0 hectáreas, más 620. Metros cuadrados, con 29 centímetros cuadrados; plano aprobado N° 808-16-25778 de 16 de agosto del 2018, a segregarse de la finca madre patrimonial número 11319, Tomo 339, Folio 58, en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI):

El expediente lleva el número de identificación: AM-025-2010 de 29 de enero de 2010.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección u oficina Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año 2021.

Firma:

Nombre:

JUDITH VALENCIA  
SECRETARIA AD HOC



Juana I. Guardia R.  
LCD. JUANA INÉS GUARDIA RIVERA  
SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202112770752



**PROVINCIA DE HERRERA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA**  
**TELEFAX 976-1189**  
**alcaldiasantamaria-06@hotmail.com**

**EDICTO N° 46-**

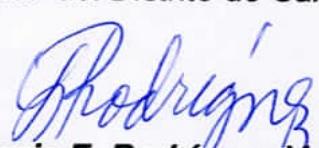
*El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se han presentado **NAYELIS YINETH SALAZAR CANTORAL**, panameña, mayor de edad, cedulada N° 6-726-1057 y la menor **GENESIS MICHELLE SALAZAR VÁSQUEZ**, mujer, panameña, cedulada N° 9-764-2250, ambas residentes en Santa María, distrito de Santa María, para solicitar la compra de un globo de terreno municipal localizable en Santa María, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficiaria de **0 Has+0571.59 M2** que será segregado del Folio Real N°9189, tomo1157, folio 12, código de ubicación N°6601, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por: **NAYELIS YINETH SALAZAR CANTORAL Y GENESIS MICHELLE SALAZAR VASQUEZ**.*

*Son sus linderos: **Norte**: Resto de la Finca 9189, tomo 1157, folio 12, código de ubicación 6601, Prop. del Municipio de Santa María (Usuaria) Agueda Magdalena Solis, **Sur**: Calle Sin Nombre, **Este**: Resto de la Finca 9189, tomo 1157, folio 12, código de ubicación 6601, Prop. del Municipio de Santa María y al **Oeste**: Resto de la Finca 9189, tomo 1157, folio 12, código de ubicación 6601 (Usuaria) Grimaldo Núñez.*

*Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesada para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.*

*Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, hoy, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).*

**Licdo. Julio Ulloa De La Rosa**  
**Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.**

  
**Lastenia E. Rodriguez V.**  
**Secretaria General**

**GACETA OFICIAL**

Liquidación:

**980701**





PROVINCIA DE HERRERA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA  
TELEFAX 976-1189  
alcaldiasantamaria-06@hotmail.com

**EDICTO N° 47-**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se ha presentado **NEIRA ROSELVI PINZÓN**, mujer, panameña, cedulada N° 6-58-2578, residente en El Limón, distrito de Santa María, para solicitar la compra de un globo de terreno municipal localizable en Chupampa, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficiaria de **0 Has+0194.89 M2** que será segregado del Folio Real N°11713, tomo1635, folio 32, código de ubicación N°6602, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por: **NEIRA ROSELVI PINZON**.

Son sus linderos: **Norte**: Carretera Central, **Sur**: Folio Real 30246764, Código 6602, Yohany Yaneth Mitre Rodríguez, **Este**: Folio Real 22792, Doc. 118393, Código 6602 y al **Oeste**: Calle 8 de Dic/Calle del Estadio.

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesada para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, hoy, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*JKR*  
Licdo. Julio Ulloa De La Rosa  
Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

*LR Rodríguez*  
Lastenia E. Rodríguez V.

Secretaria General

GACETA OFICIAL

Liquidación: 1522317





PROVINCIA DE HERRERA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA  
 TELEFAX 976-1189  
 alcaldiasantamaria-06@hotmail.com

**EDICTO N° 49-**

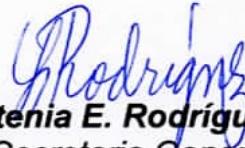
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se ha presentado **JUAN FRANCISCO POLO SOLIS**, varón, panameño, cedulado N° 6-53-2664, residente en Chupampa, distrito de Santa María, para solicitar la compra de un globo de terreno municipal localizable en Chupampa, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficiaria de **0 Has+2,549.91 M2** que será segregado del Folio Real N°11715, tomo1635, folio 38, código de ubicación N°6602, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por: **JUAN FRANCISCO POLO SOLIS**.

Son sus linderos: **Norte**: Resto de la Finca N°11715, tomo 1635, folio38, código de ubicación 6602, Prop. del Municipio de Santa María (Usuario) Ramón Reyes, **Sur**: Folio Real 30246764, Código 6602, (usuario) Juan Francisco Polo Solís, **Este**: Calle Sin Nombre y al **Oeste**: Terrenos Nacionales ocupados por Juan Francisco Polo Solís.

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesada para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, hoy, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**Licdo. Julio Ulio De La Rosa**  
 Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

  
**Lastenia E. Rodríguez V.**  
 Secretaria General



## DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA

## EDICTO N° 076-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

## HACE SABER:

Que: GERARDO GONZALEZ PARDO, con número de identidad personal N° 9-100-2032, VARON, de Nacionalidad PANAMEÑA, Estado Civil CASADO, Residente en NARANJAL, Corregimiento SAN JUAN, Distrito de SAN FRANCISCO, Provincia de VERAGUAS, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional ubicado en la Provincia de VERAGUAS, Distrito de SAN FRANCISCO, Corregimiento de SAN JUAN, Lugar NARANJAL, dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** CAMINO DE TOSCA DE 12.80 METROS DE ANCHO A REMANCE A LOS HERNANDEZ

**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA LUISA GONZALEZ PARDO DE OSORIO  
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NELSON LEONEL GONZALEZ GONZALEZ Y OTRAS.

**ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA LUISA GONZALEZ PARDO DE OSORIO.

**OESTE:** SERVIDUMBRE DE 6.00 METROS DE ANCHO A OTRAS FINCAS ,  
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NELSON LEONEL GONZALEZ GONZALEZ Y OTRAS

Con una superficie de 0 hectáreas, más 8122 metros cuadrados, con 69 decímetros cuadrados.

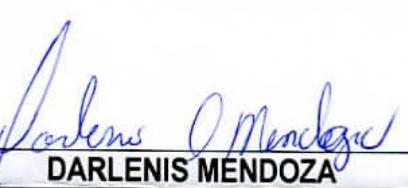
El expediente lleva el número de identificación: 9-338 de 12 de SEPTIEMBRE del año 2012.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los DIECISEIS (16) días del mes de ABRIL del año 2021.

Firma:  
Nombre:

  
DARLENIS MENDOZA  
SECRETARIA AD HOC

Firma:  
Nombre:

  
ERIKA RODRÍGUEZ  
FUNCIONARIA  
SUSTANCIADORA  


GACETA OFICIAL

Liquidación: 1815342